Sound on for anylow MEMORANDO No. SC.IJ.DJCPTE.2008.526

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

26/ egro A /os.

37. David Horeno

Plf. haldemos.

ONAL

27-08-08

DE:

INTENDENTE JURIDICO, ENCARGADO

**ASUNTO:** 

INFORME JURIDICO GREENSHORE INTERNATIONAL

LIMITED

FECHA:

2 2 AGO, 2008

Con relación a la comunicación dirigida a la Superintendencia de Compañías por la señora Zoila Laad Manzo, como apoderada de la compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, referente a la compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., me permito manifestar lo siguiente:

La compañía Plantaciones San Javier Plasjav S.A., se ha constituido ante el Notario Tercero del cantón Quito, el 28 de Julio de 1997 y se ha inscrito en el mismo cantón, el 9 de septiembre del propio año.

Oue el 20 de Julio de 1998, la Gerente General de ese entonces, señora Lourdes Aguirre, ha comunicado a esta Superintendencia, la transferencia de la totalidad de las acciones de la compañía Plantaciones San Javier Plasjav S.A, a favor de la compañía panameña Greenshore International Ltd.

Que con fecha 17 de Agosto de 1999, la Gerente General de plantaciones San Javier Plasjav S.A, ha presentado una denuncia ante la Superintendencia de Compañías, en la que dice que se ha forjado una carta de cesión de acciones de Greenshore International Ltd., a favor de Fabián Romero Coronel, cesión que ha sido suscrita por Rodrigo Sandoval V, sin tener la calidad de apoderado de la compañía Greenshore International Ltd. y una comunicación dirigida a la Superintendencia, firmada por Pablo Alvarez, quien fungiendo como Gerente de Plasjav S.A. ha comunicado dicho particular.

Que ante una denuncia presentada por el representante legal de la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., el Superintendente ha dispuesto una inspección y como resultado se ha emitido el informe de control No. 338 de 18 de octubre de 1999, indicando que había méritos para enviar al MINISTRO FISCAL DE PICHINCHA., razón por la que se le remite la respectiva documentación, advirtiéndole en la misma "que aparecen hechos que pudieran ser punibles de los previstos y sancionados en el Art. 339, 340, 363... del Código Penal, dándole a conocer de estos hechos y circunstancias, con el Oficio SC.IJ.DJC.00.1206 con fecha 14 de junio del 2000"

十、2417年

THE BUPERINTENDENCIA

1

En la misma petición presentada por la señora Zoila Laad Manzo, el 27 de febrero del 2008, se indica que el Ministro Fiscal, ha acogido el informe de control No. 338. elaborado por el departamento de auditoría e intervención de esta Entidad y ha promovido una excitativa ante los Jueces Penales, proceso penal que se ha iniciado y tramitado, y es el Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha, que con fecha 4 de Octubre del 2002, ha expedido una sentencia condenatoria por falsificación de documentos públicos y en uno de los considerandos ha determinado lo siguiente:

"TERCERO.- "La materialidad o existencia de la infracción que se persigue se ha justificado conforme a derecho".

- "e) Por cuanto el señor RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN, fingiendo tener un poder de representación conferido por GREENSHORE INTERNATIONAL LTD., otorgado el 28 de Abril de 1998, elaboró una carta de cesión de acciones a favor de FABIAN MARCELO ROMERO CORONEL, el 4 de Agosto de 1998, siendo en realidad que tales cartas fueron elaboradas el 9 de Junio de 1999, cuando ya no tenía ninguna representación ni poder para realizarlo..."
- "h) Por cuanto el señor Pablo Alvarez Aguirre **falsificó** la carta enviada a la Superintendencia de Compañías con fecha 9 de julio de 1999, que comunica que habría procedido a registrar en el libro de acciones y accionistas la cesión a favor de FABIAN ROMERO CORONEL, por la Compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, forjando la fecha, ya que esta fue elaborada en Julio de 1999, **comunicando de esta manera un fecho falso...**"

Además la peticionaria ha transcrito ciertos considerandos de dicha sentencia "y en el punto 6, de esta comunicación manifiesta que el 11 de Mayo del 2006, la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia, con relación a este trámite, ha expedido sentencia, por la cual declara improcedente los recursos de Casación interpuestos y confirma la sentencia subida en grado (las negrillas son nuestras)".

Luego, con fecha 25 de Enero del 2000, en comunicación enviada a esta Superintendencia manifiesta que "el 7 de febrero de aquel año, ha notificado en cumplimiento del Art. 21 de la Ley de Compañías, vigente a esa fecha, y se ha procedido a registrar en el libro de acciones y accionistas la siguiente cesión acciones de la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., cuya Cedente es: **GREENSHORE** INTERNATIONAL LIMITED, PANAMEÑA, debidamente representada por la señora Zoila Laad Manzo.-Cesionario: CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION, Compañía Panameña, debidamente representada por la señora María Fábrega; Cesiones cedidas: 5000 acciones ordinarias y nominativas de S/. 1000 cada una, numeradas y contenidas en los Títulos 1 y 2..."

Que el señor Superintendente de aquella época, mediante Oficio No. SC.AJ.GMP.99.051-18083 de 29 de diciembre de 1999, le ha comunicado que se considera como dueño de las acciones a quien aparezca en el Libro de acciones y accionistas y que "en este peculiar caso, se han presentado dos libros de acciones y accionistas, uno por parte de Pablo Alvarez Aguirre, en el que indicaba una supuesta cesión a favor de ROMERO CORONEL..." La peticionaria hace referencia a "que en la sentencia emitida por el TRIBUNAL TERCERO DE LO PENAL DE PICHINCHA,

dentro de los considerandos declara e indica textualmente: "...d.-...que el libro de Acciones y Accionistas presentado por Fabián Romero Coronel, son falsas, toda vez que la propiedad de tales acciones le corresponden a GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED..."

"Respecto a los títulos, (certificados provisionales o acciones), el señor Superintendente, expresa que "Presume que la accionista única de PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., es la compañía panameña GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED en razón de que se presentaron al inspector las copias certificadas de las acciones en que consta esta última como cesionaria de las acciones "y que no se exhibió el título que demuestre que el señor Fabián Marcelo Romero Coronel es cesionario de las acciones que dice ser dueño..."

"En relación al pedido que se hiciera para que se "cancele" en el Registro de Sociedades las transferencias comunicadas por PABLO ALVAREZ y RODRIGO SANDOVAL, (hoy sentenciados por falsificación de estos documentos) nos indica en el mismo oficio, que deberá haber un pronunciamiento judicial, respecto a la situación denunciada. sentencia penal que hoy se encuentra ejecutoriada y con prófugos en esta causa".

"Han transcurrido mas de siete años desde que se presentó la carta de transferencia de acciones de GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED a CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION y cerca de UN AÑO DIEZ MESES, desde que se dictaron los fallos definitivos y condenatorios por la falsificación de estos documentos".

Indica luego al señor Superintendente que de una manera "irregular y existiendo un proceso penal pendiente de resolver, iniciado por la excitativa fiscal solicitada por la misma entidad de control, se ordene la CANCELACION de la compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., sin esperar la sentencia de este proceso..."

Después de esta larga exposición, solicita al señor Superintendente "se **REGULARICE** dentro de los Registros Sociales de la Superintendencia, la cesión de acciones presentada el 7 de Febrero del 2000, realizada y comunicada a esta Institución por la Compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED a favor de la Compañía CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION, dejando sin efecto la transferencia dolosa realizada y declarada así en sentencia por SANDOVAL VERNIMMEN quien fungiendo una representación legal que no la tenía a la fecha que la realizó; y la carta cesión que FALSIFICO (DECLARADA ASI EN SENTENCIA) y envió a la superintendencia de Compañías, al Departamento de Registro de Sociedades, el denunciado y sentenciado ALVAREZ AGUIRRE, comunicando una transferencia falsa a favor de FABIAN MARCELO ROMERO CORONEL, tal como lo asevera en sus considerandos e) y h) de la sentencia emitida por el Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha, la misma que se encuentra en firme".

#### **ANALISIS JURIDICO:**

Ha sido necesario relatar y en varias partes transcribir textualmente lo señalado por Zoila Laad Manzo, la apoderada de la compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, calidad que ha justificado con el Poder incorporado dentro del Acta de

Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Sociedad Greenshore International Ltda. constante en la protocolización otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, el 27 de febrero del 2008.

Efectivamente, el Tribunal Tercero Penal de Pichincha, el 4 de octubre del 2002| y como antecedente hay que señalar, que "la Quinta Sala de la H. Corte Superior de Quito, mediante auto de 2 de mayo del 2002, revoca el auto subido en grado, emitido por el Juez Octavo de lo Penal de Pichincha con fundamento en lo previsto en los Arts. 351 y 253 del Código de Procedimiento Penal de 1983, dicta Auto de Llamamiento a Juicio Plenario, en contra de José Alejandro Peñafiel Salgado, José David Peñafiel Escalante, Luis Rodrigo Sandoval Vernimmen y Pablo Guillermo Alvarez Aguirre y otro, por presumir ser autores de los delitos previstos y sancionados en el artículo 363 ordinal 2 y 3 del Código Penal y Art. 563 del mismo cuerpo legal, esto es, por cuanto, mediante la excitativa fiscal presentada por el Dr. Marcelo Lastra Montalvo, Ministro Fiscal de Pichincha encargado, la Jueza de Primera instancia tiene conocimiento que mediante resolución No. 00.QICI.010, de 7 de febrero del 2000, la Superintendencia ha resuelto intervenir a la compañía Plantaciones San Javier PLASJAV S.A, amparada en lo dispuesto en el último inciso del Art. 432, en relación con el Art. 354 numeral 5 de la Ley de Compañías y en base a los fundamentos que se detallan en la mencionada Resolución, por lo que al ser intervenida dicha compañía, se ha detectado según el Informe de Control No. 338 de 18 de octubre de 1999, en el capítulo de conclusiones que: La legalidad de los nombramientos de Administradores de la Compañía está por determinarse, en vista de que cada una de las Juntas generales que tomaron las respectivas resoluciones para designarlos, se conformaron en base de la concurrencia de los accionistas que constan registrados como tales en el libro de acciones y accionistas presentado por el denunciado Pablo Alvarez y viceversa. El denunciado ha presentado el libro de acciones y accionistas, de su análisis y revisión se ha determinado que la firma del representante legal constante en el mencionado libro, no corresponde a la firma de quien fue representante legal de la compañía en la que se asentó en este libro los correspondientes datos..." (las negrillas son nuestras).

Estos antecedentes eran indispensables destacarlos, fundamentalmente en lo relativo al origen del juicio, esto es a la excitativa fiscal, que nace del informe de control No. 338 de 18 de octubre de 1999 y después de su larga tramitación, pues se dice que han transcurrido mas de siete años desde que se ha presentado la carta de transferencia de acciones de GRENSHORE INTERNATIONAL LIMITED a CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION y cerca de un año diez meses desde que se han dictado los fallos definitivos y condenatorios debido a la falsificación de estos documentos.

#### PRONUNCIAMIENTO JURIDICO:

Realmente se ha abundado en transcripciones o citas textuales, que han sido tomadas de la documentación presentada, pero eran necesarias reproducirlas, puesto que constituyen el fundamento legal para expedir el criterio respectivo.

En mérito a estas consideraciones, a la INTENDENCIA JURIDICA. le corresponde acatar y cumplir lo dispuesto en la sentencia emitida por el Tribunal Tercero Penal de

Pichincha, de 4 de octubre del 2002 y confirmada por la Primera Sala de lo Penal de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, el 11 de Mayo del 2006, en la parte que hace referencia a los Considerandos d), e) y h), los mismos que son indispensables transcribirlos, para fundamentar el pronunciamiento respectivo; sentencia originada en base a la excitativa fiscal, fundamentada en el informe de control No. 338 de la fecha ya citada elaborado por el Departamento de Control e Intervención de esta Entidad, tales considerandos relativos al punto pertinente que analizamos, son los siguientes:

- "d.- Porque de la investigación practicada por el señor Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, manifiesta que el libro de acciones y accionistas, presentadas por FABIAN ROMERO CORONEL, son falsas, toda vez que la propiedad de tales acciones le corresponden a GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED".
- "e) Por cuanto el señor RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN, fingiendo tener un poder de representación conferido por GREENSHORE INTERNATIONAL, otorgado el 28 de abril de 1998, elaboró una carta de cesión de acciones a favor de FABIAN ROMERO CORONEL, el 4 de Agosto de 1998, cuando ya no tenía ninguna representación ni poder para realizarlo".
- "h) Por cuanto el señor PABLO ALVAREZ AGUIRRE, falsificó la carta enviada a la Superintendencia de Compañías con fecha 9 de Julio de 1999, que comunica que habría procedido a registrar en el Libro de Acciones y Accionistas la cesión a favor de FABIAN ROMERO CORONEL por la compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, forjando la fecha, ya que ésta fue elaborada en julio de 1999, comunicando de esta manera un hecho falso. Informe Policial que se encuentra avalizado por los Drs. Hernán del Pozo y Agentes Fiscales de turno.- Quedando estas responsabilidades determinadas en el informe policial, confirmadas en lo medular por la declaración preprocesal rendida como manda la Constitución Política de la República, por Rodrigo Sandoval Vernimmen, en presencia del Dr. Hernán del Pozo, Agente Fiscal de turno y su abogado defensor".

Por último es absolutamente imprescindible, transcribir las partes pertinentes del Oficio No. SC.AJ.GMP.99.051.018083, de 29 de Diciembre de 1999, dirigido por el señor Superintendente de Compañías de aquel entonces, a la señora Evelyn Calle T, en respuesta a varias comunicaciones suscritas por ella a nombre de las compañías TILIFLOR S.A., FLORLITO S.A y PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., así tenemos lo siguiente: El Art. 187 de la Ley de Compañías dispone: "Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas" // Esta es una presunción legal que, por lo mismo, admite prueba en contrario. Tal prueba corresponde actuarla, dentro de juicio, a quien alegue que la persona que figura como accionista en el citado registro, jurídicamente no lo es, y de haber mérito suficiente, el juez de la causa, reconocer en sentencia la referida prueba contraria. Sólo entonces dejará de operar la presunción de que se considere accionista a quien figure como tal en el libro mencionado, y pasará a serlo la persona en cuyo favor se haya establecido dicho derecho mediante sentencia firme".

Concomitante con lo que se acaba de transcribir, figura en el numeral 3, de la petición presentada en esta Entidad por la señora Zoila Laad Manzo, el 27 de Febrero del 2008, lo siguiente: "En relación al pedido que se hiciera para que se "cancele" en el Registro de Sociedades las transferencias comunicadas por PABLO ALVAREZ y RODRIGO SANDOVAL (hoy sentenciados por falsificación de estos documentos), indica en el mismo oficio, que deberá haber un pronunciamiento judicial, respecto a la situación denunciada. Sentencia penal que hoy se encuentra ejecutoriada y con prófugos por esta causa"

Con fecha 4 de Julio del presente año, la interesada, ha presentado una compulsa notarizada, en tres fojas, que se refiere a la sentencia expedida por la Primera Sala de lo Penal de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, de 11 de Mayo del 2006, suscrita por el Secretario Relator de dicha Sala, que en su parte pertinente dice: "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente los recursos de Casación interpuestos y confirma la sentencia venida en grado..."

La INTENDENCIA JURIDICA por su parte considera indispensable transcribir lo señalado en el Oficio No. SC.AJ.GMP.99.051.018083 de 29 de Diciembre de 1999, suscrito por el señor Superintendente de Compañías de aquella época, que dice: "El artículo 187 de la Ley de Compañías dispone: "Se considera como dueño de las acciones quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas // Esta es una presunción legal que, por lo mismo, admite prueba en contrario. Tal prueba corresponde actuarla, dentro de juicio, a quien alegue que la persona que figura como accionista en el citado registro, jurídicamente no lo es, y, de haber mérito suficiente, al juez de la causa, reconocer en sentencia la referida prueba contraria. Sólo entonces dejará de operar la presunción de que se considere accionista a quien figure como tal en el libro mencionado, y pasará a serlo la persona en cuyo favor se haya establecido dicho derecho mediante sentencia firme".

Se debe también conocer lo manifestado por el Intendente de Compañías de Quito, Encargado; quien emite su opinión, la que está contenida en el Memorando No. SC.ICQ.08.05, de 26 de mayo del 2008, cuando en la parte pertinente de dicho informe dice que "Zoila Laad Manzo, acreditando su calidad de APODERADA de la compañía extranjera GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, conforme consta de la protocolización ... expresa que, con la tramitación de la acción penal y el fallo que se ha expedido, se comprueba que el registro de la transferencia de acciones a favor de Fabián Romero Coronel, notificada a la Superintendencia de Compañías, el 9 de Julio de 1999, constituyó un acto ilícito que perjudicó a la compañía mandante GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED..."

En la sentencia tantas veces referida, en el literal d) textualmente se dice: "Porque de la investigación practicada por el señor Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, manifiesta que el libro de acciones y accionistas, presentadas por FABIAN ROMERO CORONEL, son falsas, toda vez que la propiedad de tales acciones le corresponden a GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED".

Por todo lo indicado tanto en el informe del señor Superintendente de Compañías de ese entonces, así como por el Intendente de Compañías de Quito, Encargado, antes referidos, esta Intendencia Jurídica sugiere que la Secretaría General de esta Institución,

deje sin efecto la "notificación" de la transferencia de acciones efectuada a favor de Fabián Romero Coronel por cuanto, según se expresa en la sentencia dictada el 4 de octubre del 2002, por el Tribunal Tercero Penal de Pichincha, fojas 4vta., "el señor RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN, fingiendo tener un poder de representación conferido por GREENSHORE INTERNATIONAL, otorgado el 28 de abril de 1998, elaboró una carta de cesión de acciones a favor de FABIAN ROMERO CORONEL, el 4 de agosto de 1998; siendo la realidad que tales cartas fueron elaboradas el 9 de julio de 1999, cuando ya no tenía ninguna representación ni poder para realizarlo". De esta forma se daría cumplimiento a la sentencia expedida por el Tribunal Tercero Penal de Pichincha y por la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia. Advirtiéndose que la compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., se encuentra cancelada por Resolución No.04.Q.IJ.4818, de 10 de Diciembre del 2004, inscrita en el Registro Mercantil el 16 de Noviembre del 2005; a pesar de lo cual corresponde a esta Superintendencia, cumplir con la sentencia, para cuyo efecto se debe disponer dejar sin efecto, en los registros de la Dirección de Registro de Sociedades, la "notificación" de la transferencia ya referida, efectuada a favor de Fabián Romero Coronel.

Atentamente,

Dr. Edward Rueda

Anexo: Antecedentes

CRP/crp Trám.6573



MEMORANDO No. SC.ICQ.08.05

PARA

Dr. Gonzalo Merlo Pérez

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, SUBROGANTE

DE

Dr. Edisson Viteri Grijalva

INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (E)

ASUNTO

PETICION DE LA APODERADA DE GREENSHORE

INTERNATIONAL LIMITED EN LA COMPAÑÍA PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A.

**FECHA** 

26 de mayo del 2008

Pr. Rudles:

Con el propósito de que su Autoridad se sirva avocar conocimiento y disponer lo forme la que en derecho corresponda, me permito participarle que la Dra. Zoila Laad Manzo, acreditando su calidad de APODERADA de la compañía extranjera GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, conforme consta de la fun de protocolización que adjunta, ha recurrido ante la Superintendencia de ede cle Compañías a fin de solicitar que se regularice la situación accionaria de PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., ya que, según expresa, con la tramitación de la acción penal y el fallo que se ha expedido, se comprueba que que la registro de la transferencia de acciones a favor de Fabián Romero Coronel, do la notificada a la Superintendencia de Compañías el 9 de julio de 1999, constituyó la colfina un acto ilícito que perjudicó a la compañía mandante GREENSHORE for su superintendencia de Compañías como la accionista cesionaria a favor de CAPAZ INTERNATIONAL por la facilita de Corporation. Al respecto, le informo lo siguiente:

Mediante memorando No. SC.IJ.DLCPTE.2008.354 de 16 de mayo del 2008, el señor Intendente Jurídico (E) luego de un pormenorizado análisis de la situación jurídica de la compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., ha emitido el pronunciamiento jurídico pertinente, el mismo que en lo principal señala que "...a la **INTENDENCIA JURIDICA**, le corresponde acatar y cumplir lo dispuesto en la sentencia emitida por el Tribunal Tercero Penal de Pichincha, de 4 de octubre del 2002 y confirmada por la Primera Sala de lo Penal de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, el 11 de Mayo del 2006... sentencia originada en base a la excitativa fiscal, fundamentada en el informe de control No. 338 de la fecha ya citada elaborado por el Departamento de Control e Intervención de esta Entidad...".

Coincidente con el criterio expresado por el señor Intendente Jurídico (E) estimo pertinente atender la petición de la Dra. Zoila Laad Manzo, en tanto en cuanto, con la documentación acompaña se ha demostrado -luego de laproximadamente 7 años de una acción judicial (penal)- que efectivamente la

2 mls 2000.



notificación que hiciera Rodrigo Sandoval Vernimmen el 9 de julio de 1999 a la Superintendencia de Compañías, aduciendo tener la calidad de "apoderado" de la compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, de que ésta habría transferido sus acciones a Fabián Romero Coronel, fue un acto deliberado ilícito de "falsificación" con el que, además se engaño a la Institución; pues, los fundamentos o considerandos del fallo expedido por el Tribunal Tercero Penal de Pichincha y ratificado por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, el 11 de Mayo del 2006 por la así lo determinan.

Por lo antes manifestado señor Superintendente, se puede colegir que en efecto, le corresponde a la Superintendencia, dejar sin efecto, en los registros de la Dirección de Registro de Sociedades, la "notificación" de la transferencia efectuada a favor de Fabián Romero Coronel y en su lugar reconocer que la accionista de PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., es la compañía CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION, como resultado de la transferencia realizada por la compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED; lo antes manifestado, por lo tanto, resulta coherente con el criterio expresado por la Entidad mediante Oficio No. SC.AJ.GMP.99.051.018083 de 29 de diciembre de 1999, al que con todo aserto se ha referido el señor Intendente Jurídico (E) en el pronunciamiento constante en el memorando No. SC.IJ.DLCPTE.2008.354 de 16 de mayo del 2008 que para su mejor conocimiento me permito acompañar.

Atentamente,

Dr. Edisson Viteri Grijalva

Adj. Antecedentes

#### MEMORANDO No. SC.IJ.DJCPTE.2008.354

PARA: INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENCARGADO

DE: INTENDENTE JURIDICO, ENCARGADO

ASUNTO: INFORME JURIDICO GREENSHORE INTERNATIONAL

LIMITED

FECHA: 16 DE MAYO DEL 2008

Con relación a la comunicación dirigida a usted por la señora Zoila Laad Manzo, como apoderada de la compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, referente a la compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., me permito manifestar lo siguiente:

La compañía Plantaciones San Javier Plasjav S.A., se ha constituído ante el Notario Tercero del cantón Quito, el 28 de Julio de 1997 y se ha inscrito en el mismo cantón, el 9 de septiembre del propio año.

Que el 20 de Julio de 1998, la Gerente General de ese entonces, señora Lourdes Aguirre, ha comunicado a esta Superintendencia, la transferencia de la totalidad de las acciones de la compañía Plantaciones San Javier Plasjav S.A, a favor de la compañía panameña Greenshore International Ltd.

Que con fecha 17 de Agosto de 1999, la Gerente General de plantaciones San Javier Plasjav S.A, ha presentado una denuncia ante la Superintendencia de Compañías, en la que dice que se ha forjado una carta de cesión de acciones de Greenshore International Ltd., a favor de Fabián Romero Coronel, cesión que ha sido suscrita por Rodrigo Sandoval V, sin tener la calidad de apoderado de la compañía Greenshore International Ltd. y una comunicación dirigida a la Superintendencia, firmada por Pablo Alvarez, quien fungiendo como Gerente de Plasjav S.A. ha comunicado dicho particular.

Que ante una denuncia presentada por el representante legal de la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., el Superintendente ha dispuesto una inspección y como resultado se ha emitido el informe de control No. 338 de 18 de octubre de 1999, indicando que había méritos para enviar al MINISTRO FISCAL DE PICHINCHA., razón por la que se le remite la respectiva documentación, advirtiéndole en la misma "que aparecen hechos que pudieran ser punibles de los previstos y sancionados en el Art. 339, 340, 363... del Código Penal, dándole a conocer de estos hechos y circunstancias, con el Oficio SC.IJ.DJC.00.1206 con fecha 14 de junio del 2000"

En la misma petición presentada por la señora Zoila Laad Manzo, el 27 de febrero del 2008, se indica que el Ministro Fiscal, ha acogido el informe de control No. 338.

En la misma petición presentada por la señora Zoila Laad Manzo, el 27 de febrero del 2008, se indica que el Ministro Fiscal, ha acogido el informe de control No. 338. elaborado por el departamento de auditoría e intervención de esta Entidad y ha promovido una excitativa ante los Jueces Penales, proceso penal que se ha iniciado y tramitado, y es el Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha, que con fecha 4 de Octubre del 2002, ha expedido una sentencia condenatoria por falsificación de documentos públicos y en uno de los considerandos ha determinado lo siguiente:

"TERCERO.- "La materialidad o existencia de la infracción que se persigue se ha justificado conforme a derecho".

- "e) Por cuanto el señor RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN, fingiendo tener un poder de representación conferido por GREENSHORE INTERNATIONAL LTD., otorgado el 28 de Abril de 1998, elaboró una carta de cesión de acciones a favor de FABIAN MARCELO ROMERO CORONEL, el 4 de Agosto de 1998, siendo en realidad que tales cartas fueron elaboradas el 9 de Junio de 1999, cuando ya no tenía ninguna representación ni poder para realizarlo..."
- "h) Por cuanto el señor Pablo Alvarez Aguirre falsificó la carta enviada a la Superintendencia de Compañías con fecha 9 de julio de 1999, que comunica que habría procedido a registrar en el libro de acciones y accionistas la cesión a favor de FABIAN ROMERO CORONEL, por la Compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, forjando la fecha, ya que esta fue elaborada en Julio de 1999, comunicando de esta manera un fecho falso..."

Además la peticionaria ha transcrito ciertos considerandos de dicha sentencia "y en el punto 6, de esta comunicación manifiesta que el 11 de Mayo del 2006, la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia, con relación a este trámite, ha expedido sentencia, por la cual declara improcedente los recursos de Casación interpuestos y confirma la sentencia subida en grado (las negrillas son nuestras)".

Luego, con fecha 25 de Enero del 2000, en comunicación enviada a esta Superintendencia manifiesta que "el 7 de febrero de aquel año, ha notificado en cumplimiento del Art. 21 de la Ley de Compañías, vigente a esa fecha, y se ha procedido a registrar en el libro de acciones y accionistas la siguiente cesión de acciones de la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., cuya Cedente es: **GREENSHORE** INTERNATIONAL LIMITED, Compañía PANAMEÑA, debidamente representada por la señora Zoila Laad Manzo.-Cesionario: CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION, Compañía Panameña, debidamente representada por la señora María Fábrega; Cesiones cedidas: 5000 acciones ordinarias y nominativas de S/. 1000 cada una, numeradas y contenidas en los Títulos 1 y 2..."

Que el señor Superintendente de aquella época, mediante Oficio No. SC.AJ.GMP.99.051-18083 de 29 de diciembre de 1999, le ha comunicado que se considera como dueño de las acciones a quien aparezca en el Libro de acciones y accionistas y que "en este peculiar caso, se han presentado dos libros de acciones y accionistas, uno por parte de Pablo Alvarez Aguirre, en el que indicaba una supuesta cesión a favor de ROMERO CORONEL..." La peticionaria hace referencia a "que en la sentencia emitida por el TRIBUNAL TERCERO DE LO PENAL DE PICHINCHA,

dentro de los considerandos declara e indica textualmente: "...d.-...que el libro de Acciones y Accionistas presentado por Fabián Romero Coronel, son falsas, toda vez que la propiedad de tales acciones le corresponden a GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED..."

"Respecto a los títulos, (certificados provisionales o acciones), el señor Superintendente, expresa que "Presume que la accionista única de PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., es la compañía panameña GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED en razón de que se presentaron al inspector las copias certificadas de las acciones en que consta esta última como cesionaria de las acciones "y que no se exhibió el título que demuestre que el señor Fabián Marcelo Romero Coronel es cesionario de las acciones que dice ser dueño..."

"En relación al pedido que se hiciera para que se "cancele" en el Registro de Sociedades las transferencias comunicadas por PABLO ALVAREZ y RODRIGO SANDOVAL, (hoy sentenciados por falsificación de estos documentos) nos indica en el mismo oficio, que deberá haber un pronunciamiento judicial, respecto a la situación denunciada. sentencia penal que hoy se encuentra ejecutoriada y con prófugos en esta causa".

"Han transcurrido mas de siete años desde que se presentó la carta de transferencia de acciones de GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED a CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION y cerca de UN AÑO DIEZ MESES, desde que se dictaron los fallos definitivos y condenatorios por la falsificación de estos documentos".

Indica luego al señor Superintendente que de una manera "irregular y existiendo un proceso penal pendiente de resolver, iniciado por la excitativa fiscal solicitada por la misma entidad de control, se ordene la CANCELACION de la compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., sin esperar la sentencia de este proceso..."

Después de esta larga exposición, solicita al señor Superintendente "se REGULARICE dentro de los Registros Sociales de la Superintendencia, la cesión de acciones presentada el 7 de Febrero del 2000, realizada y comunicada a esta Institución por la Compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED a favor de la Compañía CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION, dejando sin efecto la transferencia dolosa realizada y declarada así en sentencia por SANDOVAL VERNIMMEN quien fungiendo una representación legal que no la tenía a la fecha que la realizó; y la carta cesión que FALSIFICO (DECLARADA ASI EN SENTENCIA) y envió a la superintendencia de Compañías, al Departamento de Registro de Sociedades, el denunciado y sentenciado ALVAREZ AGUIRRE, comunicando una transferencia falsa a favor de FABIAN MARCELO ROMERO CORONEL, tal como lo asevera en sus considerandos e) y h) de la sentencia emitida por el Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha, la misma que se encuentra en firme".

#### **ANALISIS JURIDICO:**

Ha sido necesario relatar y en varias partes transcribir textualmente lo señalado por Zoila Laad Manzo, la apoderada de la compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, calidad que ha justificado con el Poder incorporado dentro del Acta de

Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Sociedad Greenshore International Ltda. constante en la protocolización otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, el 27 de febrero del 2008.

Efectivamente, el Tribunal Tercero Penal de Pichincha, el 4 de octubre del 2002| y como antecedente hay que señalar, que "la Quinta Sala de la H. Corte Superior de Quito, mediante auto de 2 de mayo del 2002, revoca el auto subido en grado, emitido por el Juez Octavo de lo Penal de Pichincha con fundamento en lo previsto en los Arts. 351 y 253 del Código de Procedimiento Penal de 1983, dicta Auto de Llamamiento a Juicio Plenario, en contra de José Alejandro Peñafiel Salgado, José David Peñafiel Escalante, Luis Rodrigo Sandoval Vernimmen y Pablo Guillermo Alvarez Aguirre y otro, por presumir ser autores de los delitos previstos y sancionados en el artículo 363 ordinal 2 y 3 del Código Penal y Art. 563 del mismo cuerpo legal, esto es, por cuanto, mediante la excitativa fiscal presentada por el Dr. Marcelo Lastra Montalvo, Ministro Fiscal de Pichincha encargado, la Jueza de Primera instancia tiene conocimiento que mediante resolución No. 00.QICI.010, de 7 de febrero del 2000, la Superintendencia ha resuelto intervenir a la compañía Plantaciones San Javier PLASJAV S.A, amparada en lo dispuesto en el último inciso del Art. 432, en relación con el Art. 354 numeral 5 de la Ley de Compañías y en base a los fundamentos que se detallan en la mencionada Resolución, por lo que al ser intervenida dicha compañía, se ha detectado según el Informe de Control No. 338 de 18 de octubre de 1999, en el capítulo de conclusiones que: La legalidad de los nombramientos de Administradores de la Compañía está por determinarse, en vista de que cada una de las Juntas generales que tomaron las respectivas resoluciones para designarlos, se conformaron en base de la concurrencia de los accionistas que constan registrados como tales en el libro de acciones y accionistas presentado por el denunciado Pablo Alvarez y viceversa. El denunciado ha presentado el libro de acciones y accionistas, de su análisis y revisión se ha determinado que la firma del representante legal constante en el mencionado libro, no corresponde a la firma de quien fue representante legal de la compañía en la que se asentó en este libro los correspondientes datos..." (las negrillas son nuestras).

Estos antecedentes eran indispensables destacarlos, fundamentalmente en lo relativo al orígen del juicio, esto es a la excitativa fiscal, que nace del informe de control No. 338 de 18 de octubre de 1999 y después de su larga tramitación, pues se dice que han transcurrido mas de siete años desde que se ha presentado la carta de transferencia de acciones de GRENSHORE INTERNATIONAL LIMITED a CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION y cerca de un año diez meses desde que se han dictado los fallos definitivos y condenatorios debido a la falsificación de estos documentos.

#### PRONUNCIAMIENTO JURIDICO:

Realmente se ha abundado en transcripciones o citas textuales, que han sido tomadas de la documentación presentada, pero eran necesarias reproducirlas, puesto que constituyen el fundamento legal para expedir el criterio respectivo.

En mérito a estas consideraciones, a la INTENDENCIA JURIDICA. le corresponde acatar y cumplir lo dispuesto en la sentencia emitida por el Tribunal Tercero Penal de

Pichincha, de 4 de octubre del 2002 y confirmada por la Primera Sala de lo Penal de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, el 11 de Mayo del 2006, en la parte que hace referencia a los Considerandos d), e) y h), los mismos que son indispensables transcribirlos, para fundamentar el pronunciamiento respectivo; sentencia originada en base a la excitativa fiscal, fundamentada en el informe de control No. 338 de la fecha ya citada elaborado por el Departamento de Control e Intervención de esta Entidad, tales considerandos relativos al punto pertinente que analizamos, son los siguientes:

- "d.- Porque de la investigación practicada por el señor Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, manifiesta que el libro de acciones y accionistas, presentadas por FABIAN ROMERO CORONEL, son falsas, toda vez que la propiedad de tales acciones le corresponden a GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED".
- "e) Por cuanto el señor RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN, fingiendo tener un poder de representación conferido por GREENSHORE INTERNATIONAL, otorgado el 28 de abril de 1998, elaboró una carta de cesión de acciones a favor de FABIAN ROMERO CORONEL, el 4 de Agosto de 1998, cuando ya no tenía ninguna representación ni poder para realizarlo".
- "h) Por cuanto el señor PABLO ALVAREZ AGUIRRE, falsificó la carta enviada a la Superintendencia de Compañías con fecha 9 de Julio de 1999, que comunica que habría procedido a registrar en el Libro de Acciones y Accionistas la cesión a favor de FABIAN ROMERO CORONEL por la compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, forjando la fecha, ya que ésta fue elaborada en julio de 1999, comunicando de esta manera un hecho falso. Informe Policial que se encuentra avalizado por los Drs. Hernán del Pozo y Agentes Fiscales de turno.- Quedando estas responsabilidades determinadas en el informe policial, confirmadas en lo medular por la declaración preprocesal rendida como manda la Constitución Política de la República, por Rodrigo Sandoval Vernimmen, en presencia del Dr. Hernán del Pozo, Agente Fiscal de turno y su abogado defensor".

Por último es absolutamente imprescindible, transcribir las partes pertinentes del Oficio No. SC.AJ.GMP.99.051.018083, de 29 de Diciembre de 1999, dirigido por el señor Superintendente de Compañías de aquel entonces, a la señora Evelyn Calle T, en respuesta a varias comunicaciones suscritas por ella a nombre de las compañías TILIFLOR S.A., FLORLITO S.A y PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., así tenemos lo siguiente: El Art. 187 de la Ley de Compañías dispone: "Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas" // Esta es una presunción legal que, por lo mismo, admite prueba en contrario. Tal prueba corresponde actuarla, dentro de juicio, a quien alegue que la persona que figura como accionista en el citado registro, jurídicamente no lo es, y de haber mérito suficiente, el juez de la causa, reconocer en sentencia la referida prueba contraria. Sólo entonces dejará de operar la presunción de que se considere accionista a quien figure como tal en el libro mencionado, y pasará a serlo la persona en cuyo favor se haya establecido dicho derecho mediante sentencia firme".

Concomitante con lo que se acaba de transcribir, figura en el numeral 3, de la petición presentada en esta Entidad por la señora Zoila Laad Manzo, el 27 de Febrero del 2008, lo siguiente: "En relación al pedido que se hiciera para que se "cancele" en el Registro

de Sociedades las transferencias comunicadas por PABLO ALVAREZ y RODRIGO SANDOVAL (hoy sentenciados por falsificación de estos documentos), indica en el mismo oficio, que deberá haber un pronunciamiento judicial, respecto a la situación denunciada. Sentencia penal que hoy se encuentra ejecutoriada y con prófugos por esta causa"

Sin ser necesarias otras consideraciones, puesto que existe una sentencia definitiva, expedida por la Primera Sala de lo Penal de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, que dice en su parte pertinente: "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente los recursos de Casación interpuestos y confirma la sentencia venida en grado..."

En consecuencia y acatando el mencionado fallo la INTENDENCIA JURIDICA, se pronuncia en el sentido que debe acatarse en su integridad el fallo referido y sugiere por tanto que corresponde a esta Superintendencia, como se menciona en el Oficio No.SC.AJ.GMP.99.051.018083 de 29 de Diciembre de 1999, suscrito por el señor Superintendente de Compañías de aquella época, disponer que se "cancele" en el Registro de Sociedades las transferencias que de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Compañías, comunicó a esta Superintendencia "un administrador" de las compañías nacionales arriba citadas, que aquello solo será posible mediante orden judicial...", como ya se ha expedido sentencia y la misma se encuentra ejecutoriada; correspondiendo en consecuencia, que el Departamento de Registro de Sociedades, proceda en forma inmediata a registrar como válida la cesión de acciones, que se ha presentado el 7 de febrero del 2000, que se ha realizado y comunicado a esta Institución por parte de la Compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED á favor de la compañía CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION, dejando sin efecto por lo mismo, la transferencia realizada por Rodrigo Sandoval Vernimmen, quien fungiendo tener una representación legal que no la tenía a la fecha en que se ha realizado; además el poder de representación conferido por GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED; y la carta respectiva, enviada con fecha 9 de Julio de 1999, al Departamento de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías por el señor Pablo Alvarez Aguirre, en la que comunica que habría procedido a registrar en el Libro de Acciones y Accionistas la cesión a favor de FABIAN ROMERO CORONEL, por la compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, forjando la fecha, ya que ésta fue elaborada en julio de 1999, comunicando de esta manera un hecho falso.

En lo referente a la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., se manifiesta que una vez que se regularice la transferencia de acciones en la forma que consta señalada en este pronunciamiento jurídico, corresponde a los interesados solicitar a esta Entidad, se expida la correspondiente Resolución, dejando sin efecto en todas sus partes, la Resolución No. 04.Q.IJ.4818, de 10 de Diciembre del 2004, que en su artículo primero dispuso la cancelación de la inscripción de dicha compañía.

Atentamente,

CRP/crp Tram.6573

Ar Dell.

P. F. Strong of buch of la disposición del fr.

Int. Cor. de Guito, poquie GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED measurando cofunito.

Quito, 27 de febrero del 2008

Señores SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS Ciudad

Att: Dr. Gonzalo Merio INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

Yo, Zoila Laad Manzo, en mi calidad de apoderada de la compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, conforme consta del Poder que adjunto en relación a la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A. (CANCELADA) manifiesto:

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Por Escritura Pública celebrada el 28 de julio de 1997, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado se constituyo la Compañía Plantaciones San Javier Plasjav S.A., la misma que fue legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 9 de septiembre del mismo año.
- 2. Mediante comunicación de 20 de julio de 1998, la Gerente-General de ese entonces señora Lourdes Aguirre comunica a la Superintendencia de Compañías la transferencia de la totalidad de las acciones de la Compañía Plantaciones San Javier Plasjav S.A., a favor de la Compañía Panameña **GREENSHORE INTERNATIONAL LTD.**
- 3. El 17 de Agosto de 1999, la Gerente-General de la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., presenta una denuncia ante el SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, en la que manifiesta. en lo esencial, que ha sido forjada una carta de Cesión de acciones de la Compañía Greenshore Internacional LTD. a favor de un individuo llamado Fabián Romero Coronel, esta Cesión presentada y firmada por Rodrigo Sandoval V., quien al momento de firmar dicha comunicación no tenia la calidad de apoderado de la Compañía Greenshore Internacional Ltd. y una comunicación a la Superintendencia de Compañía firmada por Pablo Álvarez quien fungiendo como Gerente, igualmente comunicaba a la Superintendencia de Compañías esta cesión de acciones.
- 4. Ante la denuncia presentada por la representante legal de la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., el Superintendente de Compañías, dispuso se investigue el tema, emitiéndose el informe de control No. 338 de 18 de octubre de 1999, indicando que había meritos para enviar al MINISTRO FISCAL DE PICHINCHA la correspondiente documentación. informándole en la misma, que "aparecen hechos que pudieran ser punibles

de los previstos y sancionados en el Art 339,340,363...", dándole a conocer de estos hechos y circunstancias, con el Oficio SC.IJ.DJC. 00.1206 con fecha 14 de Junio del 2000.

5. El Ministro Fiscal de Pichincha, acoge el informe, y luego de comprobar los hechos denunciados esto es la falsificación de documentos; promovió la excitativa ante los Jueces Penales correspondiente. Proceso penal que en lo principal, en el TRIBUNAL TERCERO DE LO PENAL DE PICHINCHA, el 4 de Octubre del 2002, termina con una sentencia condenatoria por falsificación de documentos públicos y que dentro de los considerando de la sentencia, determina lo siguiente:

....TERCERO.-"La materialidad o existencia de la infracción que se persigue se ha justificado conforme a derecho."

- e).- "Por cuanto el señor RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN, fingiendo tener un poder de representación conferido por GREENSHORE INTERNATIONAL LTD., otorgado el 28 de Abril de 1998, elaboro una carta de cesión de acciones a favor de FABIAN MARCELO ROMERO CORONEL, el 4 de Agosto de 1998; siendo en realidad que tales cartas fueron elaboradas el 9 de Junio de 1999, cuando ya no tenia ninguna representación ni poder para realizarlo..."
- h).- "...Por cuanto el señor Pablo Álvarez Aguirre falsifico la carta enviada a la Superintendencia de Compañías con fecha 9 de Julio de 1999, que comunica que habría procedido a registrar en el libro de acciones y accionistas la cesión a favor de FABIAN ROMERO CORONEL, por la Compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, forjando la fecha, ya que esta fue elaborada en Julio de 1999, comunicando de esta manera un hecho falso..." (las negrillas son mías)
- **6.** El 11 de Mayo del 2006 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Primera Sala de lo Penal dicto la Resolución que expresa:

"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente los recursos de Casación interpuestos y confirma la sentencia subida en grado..."

Es decir, Señor Superintendente, que la sentencia se encuentra confirmada en última instancia y en firme.

7. Señor Superintendente, en mi comunicación del 25 de Enero del 2000, presentada a la entidad de control el 7 de Febrero del mismo año, notifique que, en cumplimiento del Art 21 de la Ley de Compañías vigente a la fecha, se ha procedido a registrar en el libro de acciones y accionistas la siguiente cesión de acciones de la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A...

"CEDENTE: GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, compañía PANAMEÑA, debidamente representada por la señora Zoila Laad Manzo CESIONARIO: CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION, Compañía Panameña, debidamente Representada por la señora María Fabrega. Cesiones cedidas: 5000 acciones ordinarias y nominativas de S/. 1000. oo cada una numeradas y contenidas en los Títulos 1y 2...."

- 8. Con oficio No. SC.AJ.GMP.99.051- 018083, de 29 de Diciembre de 1999, el señor Superintendente de Compañías de esa época, Dr. Xavier Muñoz Chávez, nos manifiesta lo siguiente:
- "1. El Art. 187 de la Ley de Compañías dispone: ""Se considera como dueño de las acciones quien aparezca como tal en el Libro de Acciones Y Accionista."

En este peculiar caso, se presentaron dos libros de acciones y Accionistas, uno, por parte de Pablo Álvarez Aguirre en el que indicaba una supuesto cesión a favor de ROMERO CORONEL.....

Señor Superintendente, en la Sentencia emitida por el TRIBUNAL TERCERO DE LO PENAL DE PICHINCHA, dentro de los considerandos declara e indica textualmente:

- "....d.- ...que el libro de Acciones y Accionistas, presentadas por Fabián Romero Coronel, son falsas, toda vez que la propiedad de tales acciones le corresponden a GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED..."
- "2. Respecto a los títulos, (certificado provisionales o Acciones), el Señor Superintendente, expresa que "Presume que la accionista única de PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., es la compañía panameña GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED en razon de que se presentaronal inspector las copias certificadas de las acciones en que consta esta última como cesionaria de las acciones "y que no se exhibio el titulo que demuestre que el señor Fabián Marcelo Romero Coronel es cesionario de las acciones que dice ser dueño..."
- "3. En relación al pedido que se hiciera para que se "cancele" en el Registro de Sociedades las transferencias comunicadas por PABLO ALVAREZ, Y RODRIGO SANDOVAL, (hoy sentenciados por falsificación de estos documento), nos indica, en el mismo oficio, que deberá haber un pronunciamiento judicial, respecto a la situación denunciada. Sentencia penal que hoy se encuentra ejecutoriada y con prófugos por esta causa.
- 9. Han transcurrido mas de SIETE AÑOS desde que se presento la carta de transferencia de acciones de GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED a CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION , y cerca de UN AÑO DIEZ MESES desde que se dictaron los fallos definitivos y condenatorios por la falsificación de estos documentos.
- 10. Es de anotar la coincidencia de la persona quien, originalmente, registro la transferencia dolosa a favor de Romero Coronel, pese a que se le advirtió

of 3

800

con un día de anticipación, lo que estos individuos intentaban realizar; pues los sentenciados quisieron hacer lo mismo en el Registro Mercantil, pero sus intenciones se vieron frustradas ya que los funcionarios de esa dependencia se negaron a inscribir con documentos forjados, no así en el Registro de Sociedades de la Superintendencia a su cargo quienes si registraron, esta transferencia. Resulta, que la misma persona, que registro este hecho falso, también luego, en el departamento de Disolución y Liquidación procedió a cancelar el Registro de la Compañía Plantaciones San Javier Plasjav S.A., sin considerar la ilegalidad que se estaba cometiendo.

11. Por otra parte, Señor Superintendente de una manera irregular y existiendo un proceso penal pendiente de resolver, iniciado por la excitativa fiscal solicitada por la misma entidad de control, se ordene la CANCELACIÓN de la compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., sin esperar la sentencia de este proceso. Esta situación por demás anómala nos ha causado un gravísimo perjuicio económico sin permitirnos operar al ciento por ciento desde aquella época..

#### **PEDIDO**

Señor Superintendente de Compañías, por lo anteriormente expuesto, solicito a usted, REGULARICE, dentro de los Registros Sociales de la Superintendencia de Compañías a su cargo, la cesión de acciones presentada el 7 de Febrero del 2000, realizada y comunicada a esa institución por la Compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED a favor de la Compañía CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION, dejando sin efecto la transferencia dolosa realizada y declarada así en sentencia por SANDOVAL VERNIMMEN quien fungiendo una representación legal que no la tenia a la fecha que la realizo; y, la carta cesión que FALSIFICO (DECLARADA ASÍ EN LA SENTENCIA) y envió a la Superintendencia de Compañías, al departamento de Registro de Sociedades, el denunciado y sentenciado ALVAREZ AGUIRRE, comunicando una transferencia falsa a favor de FABIAN MARCELO ROMERO CORONEL, tal como lo asevera en sus considerándos e y h de la Sentencia emitida por el Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha., la misma que se encuentra en firme.

Pedido al cual se le debe dar un tratamiento, ágil, por cuanto la empresa que represento se encuentra afrontando una situación difícil económicamente hablando, y no puede seguir esperando, que se regularice una situación que debió hacerse hace mucho tiempo atrás.

**NOTIFICACIONES** 

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en la Av. de los Shyris No. 40-90 y Gaspar de Villaroel Ed, OTJ8 de la ciudad de Quito,

Firm junto a mi abogado defensor

Zoila Laad Manzo

Apoderada Greenshore International

Luis Gómez

Matrícula No. 7420





El Eccador ha sido es y ser para amazónico

SEGRETARIA

SEGRETARIA

OUTO - ECURO

TRIBUNAL TERCERO PENAL DE PICHINCHA.- Quito, 4 de octubre del 2002.- Las 08h00.- VISTOS: La Quinta Sala de la H. Corte Superior de Quito, mediante auto de 2 de mayo del 2002, a las 08h50, y por el cual revoca el auto subido en grado, emitido por el Juez Octavo de lo penal de Pichincha y fundamentada en lo previsto en los Arts. 351 y 253 del Código de Procedimiento Penal de 1983, dicta Auto de Llamamiento a Juicio Plenario en contra de José Alejandro Peñafiel Salgado, José Peñafiel Escalante, Luis Rodrigo Sandoval Vernimmen, Pablo Alvarez Aguirre y otro, por presumir ser autores de los delitos previstos y sancionados en el Art. 363 ordinal 2 y 3 del Código Penal y Art. 563 del mismo cuerpo legal, esto es, por cuanto mediante la exitativa fiscal presentada por el Dr. Marco Lastra Montalve-Mirituro Fiscal de Pichincha encargado, la Jueza de Primera Instancia tiene conocimiento mediante resolución No. 00.QICI.010, de 7 de febrero del 2000, la Superintendencia de hpañlas ha resuelto intervenir a la Compañía <u>Plantaciones San Javier PLASJAV S.A.</u>, apalada) en lo dispuesto en el penúltimo inciso del Art. 432 en relación con el Art. 354 5 de la Ley de Compañías y en base a los fundamentos de hecho que se detallan en la mentionada resolución, por lo que al ser intervenida dicha Compañía se ha detectado según el Informe de Control No. 338 de 18 de octubre de 1999, en el capítulo de conclusiones que: La legalidad de los nombramiento de Administradores de la Compañía esta por determinarse, en vista de que cada una de las Juntas Generales que tomaron las respectivas resoluciones para designarlos, se conforma on en base de la concurrencia de los accionistas que constan registrados como tales en el libro de acciones y accionistas presentado por la denunciante señorita Evelyn Calle Taipe, pero no el libro de acciones y accionistas presentado por el denunciado Pablo Alvarez y viceversa. El denunciado ha presentado el libro de acciones y accionistas, de su análisis y revisión de ha determinado que la firma del representante legal constante en el mencionado libro, no corresponde a la firma de quien fue representante legal de la Compañía en la que se asentó en este libro los correspondientes datos. La denunciante Evelyn Calle Taipe, ha presentado copias certificadas de los títulos de acción Nros. 1 Y 2, emitidos a favor de José Peñafiel Escalante, y José Peñafiel Salgado, respectivamente (cedentes), no se ha consignado las firmas de las cónyuges por efectos de la cesión de acciones de 26 de julio de 1998 a favor de la Compañía Greenshore Internacional Ltda., cuyo apoderado ha sido el señor Rodrigo Sandoval. Cabe indicar que se ha presentado la comunicación de la sesión de acciones realizada por los

Aτ

en

En

en i

qu

ca:

Λı

de:

Aı

de

y i

N

en

re.

Cc

Ti St

qι

CU

pr

CC

S.

fa

81

P

S

jı

30

ai

señores José Peñafiel Escalante y José Peñafiel Salgado, a favor de la Compañía Greenshore Internacional Ltda., de 1998, dirigida a la Representante Legal de la Compañia, señorita Lourdes Aguirre, que a su vez ha sido comunicada a la Superintendencia de Compañías el 20 de julio de 1998. El denunciado Pablo Alvarez, no ha presentado el libro talonario de títulos acción ni los títulos de acción desde la constitución de la Compañía Plantaciones San Javier PLASJAV S.A., para su análisis y revisión, así como tampoco la comunicación dirigida al Representante Legal de la Compañía, sobre la transferencia de acciones realizada por los señores José Peñafiel Escalante y José Peñafiel Salgado, de 26 de junio de 1998, a favor de la Compañía Greenshore Internacional. Sin embargo se ha presentado una copia simple de la comunicación de la cesión de acciones antes indicada a la Superintendencia de Compañías el 20 de julio de 1998. Además se ha presentado la comunicación dirigida al Representante Legal de la Compañia sobre la transferencia de acciones realizada por la Compañia Greenshore International a favor del señor Fabián Romero Coronel, dicha comunicación se encuentra suscrita por el apoderado de la compañía F.odrigo Sandoval el 4 de agosto de 1998, comunicada a la Superintendencia de la Compañías el 20 de julio de 1999. Adicionalmente, se indica que en la declaración realizada ante el Jefe Provincial de la Policía Judicial de Pichincha de fecha 29 de julio de 1999, Pablo Alvarez Aguirre, declara que las acciones de la Compañía Plantaciones San Javier PLAJAV S.A., posee la Compañía Greenshore International Ltda. Hechos estos que al ser puestos en conocimiento del denunciado para su descargo se emite el Informe de Control No. 338 de 18 de octubre de 1999, donde una vez realizados los análisis y comprobaciones a los justificativos presentados por parte de la denuncia, se concluye que los descargos presentados no cumplieron tal objetivo, pues sólo se justificaron en forma parcial las observaciones contenidas en el Informe No. 338 de 18 de octubre de 1999, a excepción de la observación del referido informe; por lo que el Informe No. 338 de 18 de octubre de 1999, es ratificado con el Informe No. 433 del 29 de diciembre de 1999; indicándose que de lo anotado aparece que los señores Pablo Alvarez Aguirre, Luis Rodrigo Sandoval, Fabián Romero Coronel, José Peñafiel Escalante y José Peñafiel Salgado, se hallan incursos en los delitos previstos por los Arts. 339, 340, 363 numerales 2 y 3, 364, 560 y 563 del Código Penal - Ejecutoriado el antes referido auto y remitido el proceso a la Oficina del Sorteo de este Distrito Judicial, correspondió su conocimiento a este Tribunal, por lo que luego de cumplir con todas las prescripciones legales, se lleva a efecto la



Audiencia Pública de Juzgamiento Oral de los acusados, y por agotada su tr encontrándose el proceso en estado de resolver, previa a hacerlo se considera: PRIMERO. En la tramitación de la causa no se ha omitido solenmidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la misma, tanto más que esta a sido conocida por el Superior, razón por la que se declara su validez, SEGUNDO.- El Tribunal es competente para conocer la presente causa y resolver el asunto que en ella se ventila, de conformidad con lo que establece los Arts. 9 y 263 del Código Adjetivo Penal de 1983: TERCERO, La materialidad o existencia de la infracción que se persigue se ha justificado conforme a derecho, como lo requiere el Art. 157 del Código Adjetivo Penal anterior, con las siguientes diligencias sumariales y documentos agregados al cuaderno penal: 1) Con las copias certificadas del libro de acciones y accionistasque obran de fs. 79 a 82 de los autos, de las cuales según el Informe de Control 38 del 18 de octubre de 1999, se establece que la firma del representante legal constante mencionado libro, no corresponden a la firma de quien realmente ejerce la representación legal y la tiene registrada en el libro respectivo y con los datos pertinentes; 2) copias certificadas, y sus respectivos talonarios de las acciones constantes en los Títulos 1 y 2, transferidas por José Peñafiel Escalante y José Alejandro Peñafiel Salgado a favor de Greenshore International Ltda., representada por Rodrigo que constan de fs. 83 a 86 del proceso; 3) Con la copia certificada de fs. 87 de la causa, por la cual José Peñafiel Escalante, Alejandro Peñafiel Salgado y Rodrigo Sandoval, los dos primeros cedentes y el último apoderado de la cesionaria Greenshore International Ltda., comunican a Lourdes Aguirre, Representante Legal de Plantaciones San Javier PLASJAV. S.A. de la cesión de las acciones de la Compañía Plantaciones San Javier PLASJAV. S.A. a favor de Greenshore International Ltda., en su totalidad; 4) Con las copias certificadas de fs. 88 y 89 de los autos, por las que Lourdes Aguirre, en su calidad de Gerente General de Plantaciones San Javier PLASJAV S.A., comunica el 26 de junio de 1998 a la Superintendencia de Compañías, dando a conocer la sesión de todas las acciones de la Compañía por ella gerenciada a favor de Greenshore International Ltda., representada por Rodrigo Sandoval, documentos recibidos por la Superintendencia de Compañías el 20 de julio de 1998; 5) Con la copia certificada de fs. 90, que contiene una carta de sesión de -acciones, claborada en Quito el 4 de octubre de 1998, suscrita por Rodrigo Sandoval como apoderado de Geonshore Internacional Ltda, y el Lic. Fabián Marcelo Romero Coronel

1.00

S.,

al

680

Pe

pre

de

Ga

Pic

pre

rec

po:

PL

Ma

cui

enc

de!

1as 331

el

rej

es Sa

pc

h

 $\mathbf{G}$ 

el primero como cedente y el segundo como cesionario, dirigida al Gerente de Plantaciones San Javier PLASJAV S.A., haciéndole conocer la cesión de las acciones; 6) Con la copia certificada de fs. 91 del proceso que contiene la comunicación realizada en Quito el 9 de julio de 1999 por el Gerente General y Representante Legal de Plantaciones San Javier PLASJAV S.A., señor Pablo Alvarez Aguirre y dirigida a la Superintendencia de Compañías, en la que se comunica la sesión de acciones de Greenshore Internacional Ltda., a favor del Licenciado Fabián Marcelo Romero Coronel, ocurrida el 4 de agosto de 1998, documento presentado en la Superintendencia de Compañías el 20 de julio 1999; 7) Con las copias certificadas de fs. 94 a 98 que contienen la copia del poder otorgado el 28 de abril de 1998 ante el Notario Público Primero del Circulo de Panamá por parte de Greenshore International Ltda., a favor de José Peñafiel Escalante, como Apoderado Principal y al señor Rodrigo Sandoval Verninmen como Apoderado Alterno; 8) Con las copias certificadas de fs. 101 a 104 del proceso que contienen la copia de escritura pública celebrada el 1 de diciembre de 1998, ante la Notaria Primera del Circulo de la Provincia de Panamá, República de Panamá, impresos los respectivos sellos de la Notaria Primera del Círculo de Panamá y del Departamento de Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores, que contiene el Acta de la Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de Greenshore International Ltda., en las que se resuelven entre otros aspectos, revocar en todas sus partes y dejar sin efecto el poder otorgado José Peñafiel Escalante y Rodrigo Sandoval Verninmen el 28 de abril de 1998 y conceder las más amplias facultades de representación a Zoila Laad Manzo; 9) Con las copias de fs. 127 y 128 en las que consta la carta remitida por Rodrigo Sandoval Verninmen el 23 de noviembre de 1999 a la Directora del Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, la misma que ha sido ingresada a la antes referida Institución Societaria el 26 de noviembre de 1999 y en la que el remitente le advierte que el Lic. Fabián Marcelo Romero Coronel no tiene titulo alguno que le acredite como propietario de las compañías FLORLITO S.A., TILIFLOR S.A. y PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A. y que descarte cualquier tipo de petición o solicitud realizada por el Lic. Romero Coronel, ya que sus actuaciones son el resultado de estar mal aconsejado; 10) Con el escrito de fs. 129, 130 y 131 remitidos al Juez A-quo, en el cual Rodrigo Sandoval V., entre otras circunstancias manifiesta, que cuando fue apoderado de Greenshore Internacional Ltd., nunca realizó

(

transferencia legal alguna de las acciones de la Compañía Mantaciones San Javier FLASJAV



,Ic

6)

en

ies

de

., a

98,

las

de

re

ior

fs.

ire de

le1

la

as

· CT

: у : 18

;:n ;ia

6

O 3

. 1

S.A., a favor del señor Fabián Marcelo Romero Coronel y que su nombramiento, refiriéndose al del compareciente, obedece a documentos alterados; 11) Con las copra certificadas de la escritura pública del poder de fs. 323 y certificación de fs. 324 otorgados por Alejandro Peñafiel Salgado a favor de Harold Rojas Mosquera, el 29 de julio de 1998; 12) Con la copia protocolizada del Registro de Defunción de Rojas Mosquera Harold ocurrida el 31 de octubre de 1997 y que obra de fs. 681 a 683 del proceso; y, 13) Con el oficio del Dr. Raúl Armando Gaybor Secaira, Registrador Mercantil de Quito, dirigido al señor Juez Quinto de lo Civil de Pichincha, indicando entre otros aspectos, su negativa a inscribir los nombramientos presentados por el Lic. Fabián Marcelo Romero Coronel, de Presidente y Gerente General, recaídos en las personas de los Ingenieros Jorge Barros y Antonio Sánchez, respectivamente, por cuanto existen otros nombramientos de las Compañías TILIFLOR, FLORLITO Y PLASIMV registrados ya a nombre de Evelyn Calle Taipe (Gerente General) y Betty Alban Presidenta) que se encuentran vigentes y que además se resiste a inscribirlos por no cumplir las exigencias legales, ofició presentado al Juzgado antes indicado con fecha 27 de del 2000. Con esta prueba documental se ha establecido la infracción que es motivo del presente enjuiciamiento, tipificada en el Art. 363, ordinales 2 y 3 del Código Penal, por las razones siguientes: a) Porque el acusado Pablo Alvarez Aguirre, según el Informe No. 338 del 18 de octubre de 1999 de la Superintendencia de Compañías, al ser requerido sobre el libro de acciones y accionistas presenta registros con firmas distintas del verdadero representante legal; b) Porque del informe referido y prueba documental antes indicada, se establece que Greenshore International Ltd., luego de revocar la representación a Rodrigo Sandoval Verninmen, a través de nueva representación y persona jurídica, cedió posteriormente la totalidad de acciones a Zoila Laad Manzo; c) Porque Sandoval Verninmen desde el 1 de diciembre de 1998, actuó sin representación legítima; d) Porque a pesar de haberse cedido las acciones de la Compañía Plantaciones San Javier PLASJAV S.A. a Greenshore International Ltd., y posteriormente a Zoila Laad Manzo, los economistas Peñafiel Escalante y Peñafiel Salgado, manipularon desaprensivamente a colaboradores del Grupo Peñafiel, tratando de retomar las acciones de la Compañía Plantaciones San Javier PLASJAV S.A.; e) Porque Fabián Marcelo Romero Coronel nunca nombró ni oportuna ni legalmente a Rodrigo Sandoval, como representante de la compañía que se dice haberla adquirido, f) Porque se ha sorprendido al Registrador Mercantil de Quito y a la Dirección del

2

7

Ħ

F

le

F

P

e

T

p

đ

N

fi

P

F

Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías con documentación forjada; y, g) Porque un poder de representación a una persona fallecida con mucha anticipación a la fecha de otorgamiento del poder, para disfrazar actos que fueran convenientes a los intereses del Poderdante Alejandro Peñafiel Salgado; CUARTO.- La responsabilidad Penal de los acusados JOSE ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO, JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE, LUIS RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN Y PABLO ALVAREZ AGUIRRE, se encuentra debidamente comprobada, con la prueba antes indicada y especialmente con los siguientes recaudos procesales: A) Con el Informe No. 338 del 18 de octubre de 1999, de la Superintendencia de Compañías, que corre de fs. 6 a 20 del proceso, que en su parte de conclusiones y observaciones que guardan relación con el presente enjuiciamiento dice: ... 3) El denunciado (refiriéndose a Pablo Alvarez) presentó el libro de Acciones y Accionistas, de su análisis y revisión se determinó que la firma del Representante Legal, constante en el mencionado libro, no corresponde a la firma de quien fue Representante Legal de la Compañía, en la que se asentó en este libro los correspondientes datos; 5) ... Cabe indicar que presentó la comunicación de la cesión de acciones realizada por los señores José Peñafiel Escalante y José Peñafiel Salgado, a favor de la Compañía Greenshore International Ltda., de 26 de junio de 1998, dirigida a la Representante Legal de la Compañía, señorita Lourdes Aguirre, la cual fue comunicada a la Superintendencia de Compañías el 20 de julio de 1998. B) Con el Memorandúm No. SC.IJ.00.021 del 2 de febrero dei 2000, dirigido por el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías para el Intendente de Compañías de Quito, que va de fs. 68 a 76 de los autos, que en su parte de conclusiones especialmente en los literales a), b) y c) se indica haberse violado varias disposiciones legales, tanto de la Ley de Compañías como del Reglamento Sobre Juntas Generales, relativas a la responsabilidad de los Administradores y Accionistas y, concretamente refiriéndose al denunciado Pablo Alvarez que ha presentado el libro de Acciones y Accionistas, precisándose que esta situación de inobservancia de la ley a provocado la serie de irregularidades y sospechas en la integración de capital; y, C) Con el Informe Policial No. 2000- PI-5350-P-J-P del 13 de octubre del 2000 y más anexos que corre de fs. 253 a 305 adjuntos al oficio No. 14655-PJP del 13 de octubre del 2000, remitido por el Jefe Provincial de la Policía Judicial de Pichincha, que el juzgador por la facultad establecida en el Art. 67 del Código de Procedimiento Penal de 1983 y de acuerdo a las reglas de la sana



crítica, le da pleno valor probatorio, determinándose en su parte de conclusiónes los spariente: 1.- El ciudadano LUIS RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN tiene participación en la infracción que se investiga por lo siguiente: a.- Por cuanto de sus declaraciones juramentadas protocolizadas en la Notaría Trigésima Novena del Dr. Fernando Aguirre, del 24 de diciembre del 1999 y del 14 de enero del año 2000, acepta que recibió ordenes de los señores economista ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO y JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE, conjuntamente con el Dr. MARCELO RON TORRES, para que forje varios documentos con los cuales se pretende despojar por la vía Judicial a la Dra. Zoila Laad Manzo, de las Plantaciones TILIFLOR S.A., FLORLITO S.A., y PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV. S.A., b.- Por cuanto en su declaración rendida el 13 de septiembre del 2000 en esta dependencia, conjuntamente con el Agente Investigador, el señor Agente Fiscal de Abogado patrocinador, se ratifica en las declaraciones juramentadas foto olizadas y anteriormente enunciadas; esto es, que los textos, fechas, etc., de las Actas e Jantas de Accionistas, nombramiento, traspasos de acciones, Inscripción en el Registro le cantil del los nombramientos de los Representantes de las Compañías ya referidas, fyeres dispuestas por el Dr. Marcelo Ron Torres en calidad de Abogado del Economista José Peñafiel Salgado y de su padre Economista José Peñafiel Escalante. c.- Por cuanto en forma voluntaria, libre y sin presión de ninguna clase, acepta que trabajó para los señores PENAFIEL, en calidad de Gerente General de TILIFLOR S.A.; de TRIPETROL GAS S.A.; de la Empresa de Plantaciones SAN JAVIER S.A.; y, apoderado suplente de GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED. d.- Por cuanto acepta que por ser un trabajador de confianza de la familia PEÑAFIEL, firmo en la calidad antes indicada hojas en blanco para algunos temas sucesorios de una de las tres empresas antes mencionadas, e.- Por cuanto acepta que conjuntamente con el Dr. Marcelo Ron Torres, viajó a la ciudad de Houston, Estados Unidos de Norteamérica y se reunieron con los señores ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO y JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE, a fin de forjar los documentos que se presentaron en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil; con los cuales se pretende apropiarse a de las Compañías ya referidas. f.- Por cuanto acepta que por este trabajo recibió en dinero en la cantidad DIECIOCHO MIL DOLARES AMERICANOS y una camioneta marca Toyota de parte de los señores ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO y JOSE PENAFIEL ESCALANTE: vehículo que fue matriculado por un trabajador del Dr.

RCELO RON TORRES ... 3.- Los señores JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE, JOSE PEÑAFIEL SALGADO y PABLO ALVARES AGUIRRE, tienen participación en la infracción penal, materia de esta investigación por lo siguiente: a.- Porque los señores PEÑAFIEL ESCALANTE Y PEÑAFIEL SALGADO, tenían las participaciones en la Compañía plantaciones SAN JAVIER PLASJAV S.A., conforme se desprende de los títulos Nro. 1 y Nro. 2 por valores de CUATRO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA ACCIONES y de CUATRO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y UNO a CINCO MIL ACCIONES, respectivamente. b.- Por cuanto el 26 de junio de 1998 transfieren a favor de GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, las cinco mil acciones por parte de los señores JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE y ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO; c.- Por cuanto el 4 de agosto de 1998 aparece como nuevo propietario de las acciones de PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., el señor FABIAN MARCELO ROMERO CORONEL, quien supuestamente les compró a los señores JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE Y ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO (d.) Porque de la investigación practicada por el señor Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, manifiesta que el libro de acciones y accionistas, presentadas por FABIAN ROMERO CORONEL, son falsas, toda vez que la propiedad de tales acciones le corresponden a GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED. (e.-) Por cuanto "el señor RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN, fingiendo tener un poder de representación conferido por GREENSHORE INTERNATIONAL otorgado el 28 de abril de 1998, elaboró una carta se cesión de acciones a favor e FABIAN ROMERO CORONEL, el 4 de agosto de 1998; siendo en realidad que tales cartas fueron elaboradas el 9 de julio de 1999, cuando ya no tenía ninguna. representación ni poder para realizarlo. f.- Por cuanto los señores PEÑAFIEL, conjuntamente con el señor RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN y ANGEL MARCELO RON TORRES, planificaron en oficinas de propiedad de los señores PEÑAFIEL, en Houston Estados Unidos de Norteamérica, la manera en que debían apropiarse una vez más de las acciones que vendieron a GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED a través de FABIAN MARCELO ROMERO CORONEL. g.- Por cuanto los señores ALEJANDRO PEÑAFIEL y JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE, pagaron para la realización y efectivización de estos actos a los señores PABLO ALVAREZ, FABIAN ROMERO CORONEL y RODRIGO SANDOVALI h.- Por cuanto el señor PABLO ALVAREZ AGUIRRE, falsificó

3

122



REPUBLICA DEL ECUADOR CORTE SUPERIOR DE QUITO

a

a

E

L

E

**;**S

le

ıa

te

N

'n

18

le

О

'n

y

ó

Cino

la carta enviada a la Superintendencia de Compañías con fecha 9 de comunica que habría procedido a registrar en el Libro de Acciones y Accionistas la cesión a favor de FABIAN ROMERO CORONEL por la Compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, forjando la fecha, ya que ésta fue elaborada en julio de 1999, comunicando de esta manera un hecho falso Informe Policial que se encuentra avalizado por los Drs. Hernán del Pozo y César Almeida, Agentes Fiscales de turno.- Quedando estas responsabilidades determinadas en el informe policial, confirmadas en lo medular por la declaración preprocesal rendida como manda la Constitución Política de la República por Rodrigo Sandoval Vernimmen, en presencia del Dr. Hernán del Pozo- Agente Fiscal de Turno y su Abogado Defensor; QUINTO. Los procesados José Alejandro Peñafiel Salgado, Jose Penaliel Escalante, Luis Rodrigo Sandoval Bernimmen y Pablo Alvarez Aguirre, no han de vanecer con prueba válida ni suficiente los hechos atribuidos; las pruebas de onylucta yresentadas en la Audiencia Pública de Juzgamiento y orientadas en alcanzar aldinualites, en vista que la presente infracción se ha ejecutado empleando la astucia, el claraude que significan agravantes, no se las considera. Si bien los Defensores de los procesados en la evacuación de la Audiencia expusieron destacadas reflexiones jurídicas y doctrinarias, para el Juzgador por falta de sustento probatorio sobre los alegatos y reflexiones se los tiene como meros enunciados, quedando de esta forma la presunción de inocencia garantizada por la Constitución Política de la República, desvirtuada más allá de ioda duda razonable. - Por las consideraciones expuestas, en mérito de los autos, acogiendo la acusación, del señor Representante del Ministerio Público y de conformidad con lo establecido en el inciso primero del Art. 326 del Código de Procedimiento Penal de 1983: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, el Tercer Tribunal Penal de Pichincha declara a JOSE ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO, JOSE DAVID PEÑAFIEL ESCALANTE, LUIS RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN y a PABLO GUILLERMO ALVAREZ AGUIRRE, cuyas edades y más generales de ley constan de autos, coautores y responsables del delito tipificado y sancionado por el Art. 363, ordinales 2 y 3 del Código Penal y les impone a cada uno de ellos la pena de DOS AÑOS DE PRISION CORRECCIONAL y cien dólares americanos en concepto de multa.- Las penas privativas de la libertad las cumplirán los sentenciados conforme al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación

also like

José Alejandro Peñafiel Salgado, la condena la cumplirá en el Centro de Rehabilitación donde actualmente se encuentra recluido. Como la acusación particular deducida por Pedro Alejandro Oñate Villarroel, se la ha extrañado del proceso, el Juzgador se abstiene de pronunciarse al respecto. Toda vez que no a concurrido a la realización de la Audiencia Pública de Juzgamiento Oral el procesado FABIAN MARCELO CORONEL, pese a estar legalmente notificado, se lo declara suspenso prófugo, consecuentemente hágase efectiva las medidas que para estos casos contempla el Código Adjetivo Penal-NOTIFIQUESE.

Dr. Giberto Moscoso Dávila

PRESIDENTE

Dr. Marco Maldonado Castro

VOCAL JUÈZ-SEGUNDO

Dr. René Maldonado Izurieta

**VOCAL JUEZ TERCERO** 

En Quito, hoy día cuatro de octubre del dos mil dos, a las diecisiete horas, notifique con sentencia que antecede al Dr. Jorge Cano, Agente Fiscal de la Unidad de Investigacion Financieras, por boleta dejada en el casillero judicial No. 1207; a los acusados PEÑAFI SALGADO JOSE ALEJANDRO, por boleta dejadas en el casillero judicial No. 980 del Daime Donoso y No. 107 del Dr. Gerardo Morales; a PEÑAFIEL ESCALANTE JOSE, boleta dejada en el casillero judicial No. 1635 del Dr. Jaime Brito; a SANDOV VERNIMMEN LUIS RODRIGO, por boleta dejada en el casillero judicial No. 1274 del Sneider Gómez; a ALVAREZ AGUIRRE PABLO, por boleta dejada en el casillero judicial No. 926 del Dr. Gonzalo Morales.—Certifico.

Dr. Edgar Torres Jacome

ירוכו ארדיגנוי קעים



RAZON: Siento por tal que las cinco fojas con diez carillas que anteceden son fieles y textualmente iguales a sus originales, las mismas que se obtuvieron del proceso penal N. 121-2002, que por el delito de ESTAFA se siguió en contra de PEÑAFIEL SALGADO JOSE ALEJANDRO y otros, a las mismas que me remito en caso de ser necesario.- Certifico.

Quito, 20 de febrero de 2008

Dr. Edgar Torres Jácome **SECRETARIO** 

DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO DEL ARTICULO DIEZ Y OCHO DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CONSTANTE DE SIETE FOJAS SON IGUALES A LAS COPTAS PRESENTADAS ANTE &

EL SUSCRITO.

DE FEBERO DEL 2.008

A. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Operital Operials Of	F5000 000
	5°00.000,∞ VALOR DEL TITULO S/. 50.000,∞
Accion(es) N°.(s)4951 - 5000	
(s)4951	Valor de cada acción S/. 1,000,∞
Conste por el presente título que	JOSE ALEJANDRO PEÑAFTEL SALGADO
es propietario	de50 accion(es) ordinaria(s), nominativa(
le un mil sucres (S/.	1.000,00 cada una, que se emite(n) a su fav
que corresponde (n) al capital de la c	ompañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A.
con d	omicilio principal en <u>Quito</u> Repúbli
lel Ecuador, que tiene un capital social	decinco_millones_desucre
lividido en <u>cínco mil</u> acci	ones ordinarias y nominativas de <u>un mil</u> sucr
	la compañía fue celebrado mediante escritura pública que autori.
,	o Salgado el día 28de julio de 19.97 aproba
	rita en el Registro Mercantil de Quito
	de 19.97 de fs
	del Repertorio Al accionista propietario de este Título e
Para constancia emitimos este Título, er	chos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales determina
ara constancia emitimos este muio, en	26 de junio de 19
	Marind of cui of
EL PRESIDENTE	PHOUDUBINELS EL GERENTE

#### **TRANSFERENCIAS**

		ATIONAL LTI		<i>f</i> 00	
		26 de	junio ,	de 1998	
X 465	Codente		Cesic	onario ZV	
	Se tomó nota	de esta cesión	n en el Registro respe	1	
		******			
	Cedo y transfiero la(s) a				
	CAPAZ INTERNATION	AL CORPORAT	TION. VALOR RECIE	IDO.	
	ouito, a	<b>3</b> /1 de	diciembre	de 18 99	
	Mohu	le	Willett.		12 12 00
	Cedente	do coto occión	Cesto		23.12.99)
	Se tomo nota		n en el Registro Jespe	діvo. de 19	
		ue		ue 13	
	Cedo y transfiero la(s) a	accion(es) corr	espondiente(s) a este	Título a	
		de		de 19	
	,,,,,				
	Cedente		Cesio	onario	
	Se tomó nota	de esta cesión	n en el Registro respe	ctivo.	
					•
		,,,,,,,			
ZON CERTIFICO QUE L QUE ANTECEDE, EL RIISMO DO EN	A চান বিষয়ে বি নাম্য হচ	י ופר יייפטיידי			
ACTO SEALURAL -	na .	je i je	Ocumento El Interesa Sue precto		
ARCHIVADO LINA TOTAL	FOTOCOPIA (S) QUE ENTI	REGUE AT MISMO	HABIENDO		
ACTUAL MENTE		NOTARIA VIGESII	40 OCTAVA	and the second second	the second secon
ACTUALMENTE A MI CARGO	O: CONFORME LC ORDENA L	ALEY			
ARCHIVADO UNA IGUAL E ACTUALMENTE A MI CARGI	U: CONFORME LO ORDENA L DE TEXPERO	- DEL SOLD	ESIMO		
ACTUALMENTE A MI CARGI	O: CONFORME LC ORDENA L PLUE TEOPERO	- DEL SOLD	·-		

NOTARIA VIGE SIIVIA OCTAVA Dr Jaime Andrés Acosta Holguin QUITO - ECUADOR

9,760		
	KENKEY EN KENKEY EN KENKEY	97
di la		
	Capital Social: S/5_000.000.00	
COS	TITULO N°. 1 VALOR DEL TITULO S/. 47950,000,00	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1
Q S	Accion(es) N°.(s) 1 - 4950	
	Conste por el presente título que JOSE PEÑAFTEL ESCALANTE	
	es propietario. de <u>4950</u> accion(es) ordinaria(s), nominativa(s),	
	demilsucres (S/. 1.000,00) cada una, que se emite(n) a su favor	
	y que corresponde (n) al capital de la compañía PLANTACTONES SAN JAVIER PLASJAV S.A.	
	con domicilio principal en Quito República del Ecuador, que tiene un capital social de <u>cinco millones de</u> sucres,	100 P
900	dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres	650
	cada una. El contrato de constitución de la compañía fue celebrado mediante escritura pública que autorizó	
	el Notario Tercero, Dr. Roberto Salgado Salgado el día 28 de julio de 1997, aprobada	
	por la Intendencia de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil de Quito	
	el 9de septiembre	
	y anotada bajo el N°. 2239 del Repertorio. Al accionista propietario de este Título de	
225	Accion(es) le corresponden todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales determinan.	्र <sub>िट्</sub>
	Para constancia emitimos este Título, en 26 de junio de 1998	60
	Barry Colory in S	
See Consultation	EL PRESIDENTE	
E ALL		
_	The state of the s	77

## **TRANSFERENCIAS**

	Cedo y transfiero la(s) accion(es) GREENSHORE INTERNATIONAL		a
*306 	Cedente	junio Cesionario Cesionario	
		esion en el negistro respectivo.	de 19
		correspondiente(s) a este Título PORATION: VALOR RECIBIDO.  diciembre	
	/WWW.ly Cedente	Cesionario	(Panamá 23.12.99)
		cesión en el Registro respectivo.	e e
•	de		de 19
	Cedo y transfiero la(s) accion(es)	correspondiente(s) a este Título	· a
	de		de 19
	Cedente	Cesionario	)
	Se tomó nota de esta o	cesión en el Registro respectivo.	
	de		de 19
DO EN ACTO SEGUIDO LE ARCHIVADO UNA	O) — Production (1005) of the field GUAL EN EL PRODUCTUS (1005) of the region Poggast Composition (1004) of the field		

EX NOTAR

## PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJA

Quito, 25 de enero del 2000

Señores SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Ciudad

Estimados Señores:

En cumplimiento de lo que dispone el Art. 21 de la Ley de Compañías, cúmpleme comunicarles que hemos procedido a registrar la siguiente cesión de acciones de la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A.:

FECHA: 29 de diciembre de 1999:

CEDENTE: GREENSHORE INTERNATIONAL LTD. Cia. Panameña.

CESIONARIA: CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION. (Cia. Panameña.) 6/2266

ACCIONES CEDIDAS: 5.000 Acciones ordinarias y nominativas de S/.1.000 de valor × cada una, numeradas y contenidas en los siguientes títulos:

	•	TAT OD NOMINAT
TITULO	ACCIONES	VALOR NOMINAL S/. 4'950.000
Nº 1	4.950	S/. 50.000
N° 2	50	
N° 2		

Particular que comunico a Uds. para los fines de Ley.

Muy atentamente,

Evelyn Gane T.

Gerente General

Diocumentación: y. Archivo

ACTO ALCO SILVANO

ACTO ALCO



#### Señores PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A. Ciudad.

#### Estimados señores:

Por medio de la presente cúmplenos comunicarles oficialmente la siguiente transferencia de acciones de esa Compañía:

CEDENTE: GREENSHORE INTERNATIONAL LTD. Cia. Panameña.

CESIONARIA: CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION. Cia. Panameña.

ACCIONES CEDIDAS: 5.000 Acciones ordinarias y nominativas de S/.1.000 de valor Cada una, numeradas y contenidas en los siguientes títulos:

TITULO	ACCIONES	VALOR NOMINAL
Nº I	4.950	S/. 4'950,000
Nº 2	50	S/. 50.000

Mucho agradeceremos registrar dichas transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

Atentamente,

LA CEDENTE:

D. GREENSHORE INTERNATIONAL LTD.

Zoila Laad Manzo, Apoderada

LA CESONARIA:

P. CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION

Maria Fabrega Appderada

Diciembre, 29 de 1999.

EL NOTABLO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA Dr. Jaime Andres Acosta Holguin QUITO - ECUADOR

# CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATIO

10 de julio del 2003

# A quien concierne:

Por este medio, yo, María Fábrega, en nombre y representación de la sociedad CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION, sociedad organizada según las layes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 354686, Rollo 63313, Imagen 001, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, por este medio dejamos constancia que la sociedad es titular del 100% del capital de Plantaciones San Javier Plasjav, S.A.,

Atentamente,

CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION

EL NOTARIO

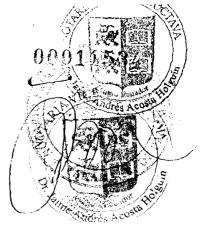
NOTARIA VIGESINA OCTAVA

Or. Jaime Andres Acosta Hoiguin

OUITO - ECHAPOR

NOTARIA
VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
Dra. Paola Delgado Loor
QUITO - ECUADOR





### REPUBLICA DE PANAMA PROVINCIA DE PANAMA

# NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

LCDO. JERRY WILSON NAVARRO

NOTARIO PUBLICO PRIMERO

TORRE COSMOS PLANTA BAJA, OFICINA No. 2 AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA AREA BANCARIA

[263-4013 1263-3010

263-3202

Apartado 6-9848 EL DORADO

COPIA

TURA

No. 11.161 DE 1 DE Diciembre 19 98

Por la Cual

se protocoliza Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Sociedad "GREENSHORE INTERNATIONAL LTD.".

romation a i

4.60



## NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

RITURA PUBLICA NUMERO: ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UNO
\$\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\
LA CUAL se protocoliza Acta de una Reunión Extraordinaria de
Junta Directiva de la Sociedad "GREENSHORE INTERNATIONAL LTD.".
Panamá, 1o. de Diciembre de 1998
\$\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\
la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del
rcuito Notarial del mismo nombre, al primer (1er.) día del mes
pliciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí,
RRRY WILSON NAVARRO, Notario Público Primero del Circuito de
Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento ocho-
ustrocientos catorce (8-108-414), compareció personalmente la
licenciada: <u>MARIA FABREGA,</u> mujer, panameña, mayor de edad, casada,
abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad, con cédula de
identidad personal número ocho-doscientos ochenta-seiscientos
treinta (8-280-630), miembro de la Firma de Abogados MORENO Y
MBREGA, con oficinas en el Edificio Torre Swiss Bank, Primer Piso,
alle cincuenta y tres (53), Ciudad de Panamá, a quien conozco y
No many 1 / 2 / 2 / 2 / 2 / 2 / 2 / 2 / 2 / 2 /
M presentó para su protocolización y al efecto protocolizo Acta
e presento para su protocolización y al efecto protocolizo Acta una Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad
de una Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad
e una Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad
e una Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad GREENSHORE INTERNATIONAL LTD.", sociedad organizada bajo las Leyes e compañías internacionales de las Islas Vírgenes Británicas, con
GREENSHORE INTERNATIONAL LTD.", sociedad organizada bajo las Leyes compañías internacionales de las Islas Vírgenes Británicas, con Múmero dos seis cuatro cero nueve cuatro (IBC No.264094),
REENSHORE INTERNATIONAL LTD.", sociedad organizada bajo las Leyes compañías internacionales de las Islas Vírgenes Británicas, con Número dos seis cuatro cero nueve cuatro (IBC No.264094),
REENSHORE INTERNATIONAL LTD.", sociedad organizada bajo las Leyes compañías internacionales de las Islas Vírgenes Británicas, con Múmero dos seis cuatro cero nueve cuatro (IBC No.264094), corporada el ocho (8) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) Queda hecha la protocolización solicitada
REENSHORE INTERNATIONAL LTD.", sociedad organizada bajo las Leyes compañías internacionales de las Islas Vírgenes Británicas, con Mumero dos seis cuatro cero nueve cuatro (IBC No.264094), corporada el ocho (8) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) Queda hecha la protocolización solicitada se expedirán las copias que soliciten los interesados
REENSHORE INTERNATIONAL LTD.", sociedad organizada bajo las Leyes compañías internacionales de las Islas Vírgenes Británicas, con Múmero dos seis cuatro cero nueve cuatro (IBC No.264094), corporada el ocho (8) de Enero de mil novecientos noventa y ocho 1998). — — — — — — — Queda hecha la protocolización solicitada se expedirán las copias que soliciten los interesados. — — — — — — — — — — — — — — — — — — —

205-532) y MAXIMO MORALES MENDOZA, con cédula de identidades son
número nueve-veintinueve-setecientos ochenta y tres (9-29-799)
ambos panameños, mayores de edad y vecinos de esta
quienes conozco, y son hábiles para ejercer el cargo india A
encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman
todos juntos, para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe
ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO: ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UNO
(11.161)
(Fdos.) María Fábrega CAROLINA PINZON MAXIMO MORALES
MENDOZA LIC. JERRY WILSON NAVARRO, Notario Público Primero
=======================================
ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE "GREENSHORE INTERNATIONAL LTD."
Una Reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad
"GREENSHORE INTERNATIONAL LTD.", sociedad organizada bajo las Leyes
de compañías internacionales de las Islas Vírgenes Británicas, con
domicilio en Wickham's Cay, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes
Británicas, tuvo lugar en la Torre Swiss Bank, primer piso, Calle
53, Urbanización Marbella, Ciudad de Panamá, el día 1 de Diciembre
de 1998, a las 10:00 a.m., previa citación a todos los directores.
Estuvieron presentes las señoras NELIDA BATISTA y ZOILA LAAD MANZO,
como únicos directores designados de la sociedad
Estando presentes todos los directores, Presidió la reunión la
señora NELIDA BATISTA, quien manifestó que el objeto de la reunión
era el de
/

considerar la conveniencia de otorgar Poder amplio Y suficiente a la señora ZOILA LAAD MANZO, con Cédula No.8-152-192. A moción debidamente hecha y secundada, se aprobaron por unanimidad

formali:

el Notai

"SE RES cédula :

faculta

toda C

persona

necesar

sea nec

nuebles

contrat

expreso

gravar]

reunior

0 el \

permut

docume

Puedan

estime

de cu

bancos girar

dispo1

Poder,

escri tefer

POSTALIA MODIZ





#### NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

itidad personal es (9-29-783) sta ciudad, el cargo, la 1 y la firman o que doy fe. ITA Y UNO - --

AXIMO MORALES

tánicas, con las Vírgenes piso, Calle de Diciembre directores. LAAD MANZO,

reunión la : la reunión

r amplio y -152-192. unanimidad

iguiente resolución: - - "SE RESUELVE: Revocar en todas sus es y en consecuencia dejar sin efecto el poder otorgado a los Jose Peñafiel Escalante y Rodrigo Sandoval Verninmen. malizado mediante documento firmado el 28 de abril de 1998 ante Notario Público Primero del Circuito de Panamá". - - - -RESUELVE ADEMAS: Otorgar a la señora ZOILA LAAD MANZO, con imla No.8-152-192, poder amplio y suficiente con las siguientes Multades: - - - - PRIMERO: Adquirir para la sociedad otorgante 🔛 clase de bienes muebles e inmuebles así como derechos o Primero. - Primero. - Primero especto a la misma contratos que sean 🗽 sarios y hacerles inscribir en el Registro Público cuando ello DIRECTIVA - \_ necesario. - - - - SEGUNDO: Administrar todos los bienes bles e inmuebles y celebrar con relación a ellos toda clase de la sociedad intratos relativos a su administración, autorizándolo de modo ajo las Leyes preso a venderlos todos o cualesquiera de ellos, hipotecarlos o warlos en cualquier forma, permutarlos, hacer segregaciones, miones o incorporaciones de fincas, recibir el precio de venta el valor de los gravámenes que les imponga, recibir el bien mutado, dar consentimiento para cancelar hipotecas y firmar los <sup>cumentos</sup> y escrituras públicas que para los efectos anteriores dan requerirse conviniendo en todo caso las cláusulas que se imen oportunas. - - - - TERCERO: Abrir y celebrar contratos Cuenta corriente o cuentas de cualquier otra clase en los cos, depositar en ellos fondos u otros valores del poderdante, ar cheques contra las mismas o hacer retiros de ellas, así como Poner en cualquier forma de las cuentas, depósitos que el Merdante tenga abiertas a la fecha del otorgamiento de esta Se le autoriza también para que pueda dar a los <sup>©</sup>ritura. eridos bancos instrucciones de cualquier indole respecto a las ntas, depósitos a plazo o a la vista, bonos y/o pagarés u otros

valores que el poderdante mantenga en los mismos. - - 🕰 🗚 dinero en préstamo a interés así como solicitarlo, aceptando exigiendo las obligaciones o seguridades que en cada caso estime de la cada caso estima estamble de la cada caso estima de la cada caso estima estamble de la cada caso estamble de la cada cas conveniente. Otorgar avales de cualquier tipo, aceptar o dar hipotecas, pignorar o comprometer cualquier derecho, bien mueble o inmueble, títulos y/o cantidades en metálico pudiendo incluso prestar avales y garantías a favor de terceras personas por cuenta; de la sociedad. - - - - QUINTO. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicial o en bolsas o en las demás casas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, títulos o valores, por los precios o condiciones, que estime convenientes pudiendo adquirir y comprar de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio, resguardos y documentos de deudas emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, asociaciones públicas, privadas, municipios o cualquiera otras subdivisiones políticas de una nación, así como también de partidos Y . agrupaciones políticas de cualquier parte del mundo. - - - - - -SEXTO: Cobrar o recibir los créditos que por cualquier concepto se le aduce a la sociedad otorgante, y firmar los recibos Y cancelaciones correspondientes. - - - - <u>SEPTIMO:</u> Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas as1 incorporar, reorganizar organizar, financieramente o de cualquier otro modo cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, mercantiles y mutuales y en general toda clase de asociaciones. - - - - OCTAVO: Representar

otorgante ante cualesquiera

la

sociedad

tribun: del Ac

euales en que

desist

genera acepta

hagan

DECIMO Juntas sea Ac

divide

a la c

acuerd

derech DECIMC

siempr

delega conver

los ir

los Pc

DECIM

perma: Y en

recon

de él

fuera

corporaciones

caso estime ptar o dar oien mueble ido incluso Por cuenta ciedad, en 3 O en las toda clase precios o y comprar capital, igaciones, e cambio, por otras sean yа divisiones artidos y. oncepto se recibos Y Convenir, contratos, resas así ayudar ompañías, iles y en presentar raciones,

CUARTO: Dar

eptando y/o

ribunales, funcionarios o empleados del orden o Poder Judicial o Administrativo, o Laboral o del Ministerio Público, en cualesquiera juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones gue el exponente tenga que intervenir directa o indirectamente, como demandante o demandado, o tercerista, con facultad para desistir, transigir, recibir, sustituir y/o delegar. -NOVENO: A nombre de la sociedad otorgante, concurrir a juntas generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial, y aceptar o desechar en ellas las propuestas de arreglo que se le hagan e intervenir en los nombramientos que en ella deban hacerse. ngcIMO: Representar a la sociedad otorgante en las reuniones de las juntas Generales de Accionistas de la sociedades anónimas de que sea Accionista, deliberar en ellas, dar su voto, recibir los 1ecorrespondan y representarlos dividendos que liquidaciones de tales sociedades. - - - - DECIMO PRIMERO: Someter a la decisión de los tribunales de arbitramiento constituidos de acuerdo con la ley, pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de la sociedad otorgante. - - - -DECIMO SEGUNDO: Asumir la Personería de la sociedad otorgante siempre que lo estime conveniente con facultad de sustituir y/o delegar este Poder total o parcialmente en la persona que estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación klos intereses de la sociedad, pudiendo revocar en cualquier momento los Poderes conferidos o sustituidos de acuerdo a la presente. - -DECIMO TERCERO: Constituir sociedades, establecimientos mercantiles Permanentes o temporales, oficinas de representación, sucursales Y en general crear cualquier clase de personas jurídicas 🏖reconocidas en derecho, tanto en el territorio español como fuera de él, sin limitación alguna, así como realizar cuantas gestiones fuera de él, sin limitación alguna, así como realizar cuantas

gestiones se deriven de la citada creación, ya sean de administrativo, comercial, laboral o de cualquier otra in abrir cuentas en establecimientos bancarios con ocasión de creación, contratar y despedir personal, facultándose especialent para su inscripción en los Registros pertinentes. - -DECIMO CUARTO: Autorizar y participar en ampliaciones de capital de la sociedad o de otras distintas, así como reducir el capital social y en general decidir cualquier modificación permitida en derecho de la sociedad. - - - - DECIMO QUINTO: Celebrar y llevar en términos generales, cuantos contratos mercantiles, industriales y fabriles ya fueren de dominio o administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetivos de la sociedad aún quando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este Poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en cualquier lugar délá mundo, ya que las enumeradas en el presente Poder son meramente enunciativas y nunca restrictivas ni limitativas del Poder Genera que por medio se otorga. - -No habiendo otro asunto de que tratar, se dio por terminada la reunión y para constancia se firma la presente acta. -(Fdo.) (Firma Ilegible) NELIDA BATISTA, DIRECTOR. - - -(Fdo.) (Firma Ilegible) ZOILA LAAD MANZO, DIRECTOR. - - - -Acta Refrendada por la firma de Abogados MORENO Y FABREGA, Abogados en ejercicio. - - - - - - CONCUERDA con su original esta copia 🖟 ANTRO Dirmo en la Ciudad de Panamá, al primer (1er.) que expido dia del 🎢 de Diciembre de mil novecientos poventa y ocho (1998). WILSON NAVARRO, Mutario Pipalico Printe Lado. JERRY WILSON NATURE A Panaminacon Cádula No. 8 - 103 - 414 Notato Páblico Primy PCA: Que este socumento es copia uténtica de su original 3 0 AGO 199

Panama ....

P 113

DE PANAMA an de inda uniones Exteriores otra indole, IPANAMA isión de esta especialmente de capital ir el capitàl permitida en brar y llevar civiles, dominio o llevar a cabo o se hubieren ntos públicos as facultades rias paragula nier lugar d son meramen∦t∉ Poder Genera terminada la EGA, Abogados al esta copia primer (1er.) ocho (1998). JAVARRO, Notario Público Pi 1 Cédula No. 8 - 108 - 414 nento es copia uténtica de su origi 0 AGO

El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

#### CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

JERRY WILSON

es auténtica d	del funciona	rio que el día <u>30</u>
de	AGOSTO	año1999
ejercía el car	go deNC	OTARIO PUBLICO PRIMERO
Panamá_3(	)	de_AGOSTOaño_1999
♥ Firma del fun	scionario _	Autenticación N°. 211 OS  Clic. Julia M. McKay G.  Jefa de Autenticaciones y Legalizaciones

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

COMPORADO GENERAL DEL ECONDOR
EN PANAMA /
AUTENTICACION No. 8/9/99
AUTENTIOACIOITTICA
Presentada para autenticar la firma que antecede, el
suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa, en
todas sus actuaciones, el (la) señor (a)
Fre Julia Ch. McRay J.
( left de lecelele cacetral y
Il la valisacione Minister
The second Office Parents
fermines controlly females
PARTIDA ARANCELARÍA: 1.3.4
DERECHOS RECAUDADOS: US\$ 30,000
PANAMA 3/DE A GOALA. DE 1989
// / / ( serano )
Lic. Raul/Serrano Guerra
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR
REFUBLICA DE LECITATORE
The state of the s
PERCHASES AND ASSESSMENT OF THE PERCHASES AND ASSESSMENT OF TH
KUADOR DOLARES
ENVERO CONSULAR ECUATORIANO
The state of the s

Wine I SUL

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte intere sada, protocolizo en el Registro de Escrituras Públi cas del presente año actualmente a mi cargo, los docu N.R. mentos que anteceden; en cinco fojas útiles y con es ta fecha. Quito, a dieciseis de Septiembre de in no vecientos noventa y nueve.-EL NOTARIO, Andrés Acosto Dr. Juline Ardrés Acosta Holgula A Malusty Chines Onlys Prinse Levinence & County

aı

a.

c:

<u>D</u>:

dı sı

d( a

mε

ać ne

es

s e

an mu

en

qu

No

re (F

( F

Ac

dn •

dí

#### DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO-ECUADOR

TOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA OCTAVA COPIA
CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE ACTA DE REUNION
EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD GRREN SHORE
INTERNATIONAL LTD. FIRMÁNDOLA Y SELLANDOLA EN QUITO, A
VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN ACUSTO NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

-2

Ing Viller

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

4818.

RESOLUCION No. 04.Q.IJ.

#### DR. AQUILES GRANDA ASTUDILLO DIRECTOR JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑIAS (E)

#### CONSIDERANDO:

QUE en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 405, de la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías, sin ningún otro trámite podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de las compañías cuyo trámite de liquidación no hubiere terminado en el lapso de un año posterior a la fecha de expedición de la resolución de disolución;

QUE mediante Resolución No.03.Q.IJ.2873 de 4 de agosto del 2003, se declaró la disolución y dispuso la liquidación de PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, encontrándose incursa, a la presente fecha, en la disposición prevista en el considerando anterior;

QUE el Director Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañías encargado, mediante Memorando No. IJ.DJDL.04.2949 de 8 de diciembre del 2004, ha emitido informe favorable para que se dicte la Resolución que disponga la cancelación de PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., una vez que considera que se ha cumplido con los requisitos legales respectivos; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No.ADM-03193 de 13 de junio del 2003 y Oficio No.SC.RH.04.930 de 4 de noviembre del 2004,

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que, el señor Registrador de Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Cancele la inscripción de PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., la misma que consta bajo el No.2239, Tomo 128 de 9 de septiembre de 1997; y, b) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que, el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de esta cancelación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., otorgada el 28 de julio de 1997. Cumplido sentará razón de lo actuado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, la Directora de Registro de Sociedades de la Superintendencia

SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS Es fiel copia de los documentos que reposan en los Archivos de la Superincendencia de Compañías

. \* \* 4918

## PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A.

de Compañías proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución al Representante Legal de la compañía y a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

ERA/VGY Exp. 85599 Dr. Aquiles Granda Astudillo

Es fiel copie de los documentos que reposas en los dechivos de la Superinsendencia de Compañía.

Quito,

PUBLISHED GRADE



CORTE SUPERIOR DE QUITO

TRIBUNAL TERCERO PENAL DE PICHINCHA.- Quito, 4 de octubre del 2002.- Las 08h00.- VISTOS: La Quinta Sala de la H. Corte Superior de Quito, mediante auto de 2 de mayo del 2002, a las 08h50, y por el cual revoca el auto subido en grado, emitido por el Juez Octavo de lo penal de Pichincha y fundamentada en lo previsto en los Arts. 351 y 253 del Código de Procedimiento Penal de 1983, dicta Auto de Llamamiento a Juicio Plenario en contra de José Alejandro Peñafiel Salgado, José Peñafiel Escalante, Luis Rodrigo Sandoval Vernimmen, Pablo Alvarez Aguirre y otro, por presumir ser autores de los delitos previstos y sancionados en el Art. 363 ordinal 2 y 3 del Código Penal y Art. 563 del mismo cuerpo legal, esto es, por cuanto mediante la exitativa fiscal presentada por el Dr. Marco Lastra Montalvo-Ministro Fiscal de Pichincha encargado, la Jueza de Primera Instancia tiene conocimiento que, mediante resolución No. 00.QICI.010, de 7 de febrero del 2000, la Superintendencia de Compañías ha resuelto intervenir a la Compañía Plantaciones San Javier PLASJAV S.A., amparada en lo dispuesto en el penúltimo inciso del Art. 432 en relación con el Art. 354 numeral 5 de la Ley de Compañías y en base a los fundamentos de hecho que se detallan en la mencionada resolución, por lo que al ser intervenida dicha Compañía se ha detectado según el Informe de Control No. 338 de 18 de octubre de 1999, en el capítulo de conclusiones que: La legalidad de los nombramiento de Administradores de la Compañía esta por determinarse, en vista de que cada una de las Juntas Generales que tomaron las respectivas resoluciones para designarlos, se conformacon en base de la concurrencia de los accionistas que constan registrados como tales en el libro de acciones y accionistas presentado por la denunciante señorita Evelyn Calle Taipe, pero no el libro de acciones y accionistas presentado por el denunciado Pablo Alvarez y viceversa. El denunciado ha presentado el libro de acciones y accionistas, de su análisis y revisión de ha determinado que la firma del representante legal constante en el mencionado libro, no corresponde a la firma de quien fue representante legal de la Compañía en la que se asentó en este libro los correspondientes datos. La denunciante Evelyn Calle Taipe, ha presentado copias certificadas de los títulos de acción Nros. 1 Y 2, emitidos a favor de José Peñafiel Escalante, y José Peñafiel Salgado, respectivamente (cedentes), no se ha consignado las firmas de las cónyuges por efectos de la cesión de acciones de 26 de julio de 1998 a favor de la Compañía Greenshore Internacional Ltda., cuyo apoderado ha sido el señor Rodrigo Sandoval. Cabe

indicar que se ha presentado la comunicación de la sesión de acciones realizada por los

señores José Peñafiel Escalante y José Peñafiel Salgado, a favor de la Compañía Greenshore Internacional Ltda., de 1998, dirigida a la Representante Legal de la Compañía, señorita Lourdes Aguirre, que a su vez ha sido comunicada a la Superintendencia de Compañías el 20 de julio de 1998. El denunciado Pablo Alvarez, no ha presentado el libro talonario de títulos acción ni los títulos de acción desde la constitución de la Compañía Plantaciones San Javier PLASJAV S.A., para su análisis y revisión, así como tampoco la comunicación dirigida al Representante Legal de la Compañía, sobre la transferencia de acciones realizada por los señores José Peñafiel Escalante y José Peñafiel Salgado, de 26 de junio de 1998, a favor de la Compañía Greenshore Internacional. Sin embargo se ha presentado una copia simple de la comunicación de la cesión de acciones antes indicada a la Superintendencia de Compañías el 20 de julio de 1998. Además se ha presentado la comunicación dirigida al Representante Legal de la Compañia sobre la transferencia de acciones realizada por la Compañia Greenshore International a favor del señor Fabián Romero Coronel, dicha comunicación se encuentra suscrita por el apoderado de la compañía Fodrigo Sandoval el 4 de agosto de 1998, comunicada a la Superintendencia de la Compañías el 20 de julio de 1999. Adicionalmente, se indica que en la declaración realizada ante el Jefe Provincial de la Policía Judicial de Pichincha de fecha 29 de julio de 1999, Pablo Alvarez Aguirre, declara que las acciones de la Compañía Plantaciones San Javier PLAJAV S.A., posee la Compañía Greenshore International Ltda. Hechos estos que al ser puestos en conocimiento del denunciado para su descargo se emite el Informe de Control No. 338 de 18 de octubre de 1999, donde una vez realizados los análisis y comprobaciones a los justificativos presentados por parte de la denuncia, se concluye que los descargos presentados no cumplieron tal objetivo, pues sólo se justificaron en forma parcial las observaciones contenidas en el Informe No. 338 de 18 de octubre de 1999, a excepción de la observación del referido informe; por lo que el Informe No. 338 de 18 de octubre de 1999, es ratificado con el Informe No. 433 del 29 de diciembre de 1999; indicándose que de lo anotado aparece que los señores Pablo Alvarez Aguirre. Luis Rodrigo Sandoval, Fabián Romero Coronel, José Peñafiel Escalante y José Peñafiel Salgado, se hallan incursos en los delitos previstos por los Arts. 339, 340, 363 numerales 2 y 3, 364, 560 y 563 del Código Penal. Ejecutoriado el antes referido auto y remitido el proceso a la Oficina del Sorteo de este Distrito Judicial, correspondió su conocimiento a este Tribunal, por lo que luego de cumplir con todas las prescripciones legales, se lleva a efecto la

Aud encc En 1 en la que caus Arts de la Art. docu y ac No. en ( repre Con Títul Salg que ( cual prim com S.A. favo: 88 y Plan: Sup€ Com Rod julio accid apod



CORTE SUPERIOR DE QUITO

Audiencia Pública de Juzgamiento Oral de los acusados, y por agotada su tramitación, encontrándose el proceso en estado de resolver, previa a hacerlo se considera PRIMERO En la tramitación de la causa no se ha omitido solenmidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la misma, tanto más que esta a sido conocida por el Superior, razón por la que se declara su validez, SEGUNDO.- El Tribunal es competente para conocer la presente causa y resolver el asunto que en ella se ventila, de conformidad con lo que establece los Arts, 9 y 263 del Código Adjetivo Penal de 1988; TERCERO.-La materialidad o existencia de la infracción que se persigue se ha justificado conforme a derecho, como lo requiere el Art. 157 del Código Adjetivo Penal anterior, con las siguientes diligencias sumariales y documentos agregados al cuaderno penal: 1) Con las copias certificadas del libro de acciones y accionistas que obran de fs. 79 a 82 de los autos, de las cuales según el Informe de Control No. 338 del 18 de octubre de 1999, se establece que la firma del representante legal constante en el mencionado libro, no corresponden a la firma de quien realmente ejerce la representación legal y la tiene registrada en el libro respectivo y con los datos pertinentes; 2) Con las copias certificadas, y sus respectivos talonarios de las acciones constantes en los Títulos Nros. 1 y 2, transferidas por José Peñafiel Escalante y José Alejandro Peñafiel Salgado a favor de Greenshore International Ltda., representada por Rodrigo que constan de fs. 83 a 86 del proceso; 3) Con la copia certificada de fs. 87 de la causa, por la cual José Peñafiel Escalante, Alejandro Peñafiel Salgado y Rodrigo Sandoval, los dos primeros cedentes y el último apoderado de la cesionaria Greenshore International Ltda., comunican a Lourdes Aguirre, Representante Legal de Plantaciones San Javier PLASJAV. S.A. de la cesión de las acciones de la Compañía Plantaciones San Javier PLASJAV, S.A. a favor de Greenshore International Ltda., en su totalidad; 4) Con las copias certificadas de fs. 88 y 89 de los autos, por las que Lourdes Aguirre, en su calidad de Gerente General de Plantaciones San Javier PLASJAV S.A., comunica el 26 de junio de 1998 a la Superintendencia de Compañías, dando a conocer la sesión de todas las acciones de la Compañía por ella gerenciada a favor de Greenshore International Ltda., representada por Rodrigo Sandoval, documentos recibidos por la Superintendencia de Compañías el 20 de julio de 1998; 5) Con la copia certificada de fs. 90, que contiene una carta de sesión de acciones, elaborada en Quito el 4 de octubre de 1998, suscrita por Rodrigo Sandoval como apoderado de Geenshore Internacional Ltda., y el Lic. Fabián Marcelo Pomero Coronel,

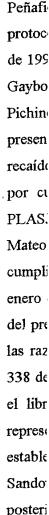


S.A., 2

al del

escritu

interviniendo el primero como cedente y el segundo como cesionario, dirigida al Gerente de Plantaciones San Javier PLASJAV S.A., haciéndole conocer la cesión de las acciones; 6) Con la copia certificada de fs. 91 del proceso que contiene la comunicación realizada en Quito el 9 de julio de 1999 por el Gerente General y Representante Legal de Plantaciones San Javier PLASJAV S.A., señor Pablo Alvarez Aguirre y dirigida a la Superintendencia de Compañías, en la que se comunica la sesión de acciones de Greenshore Internacional Ltda., a favor del Licenciado Fabián Marcelo Romero Coronel, ocurrida el 4 de agosto de 1998, documento presentado en la Superintendencia de Compañías el 20 de julio 1999; 7) Con las copias certificadas de fs. 94 a 98 que contienen la copia del poder otorgado el 28 de abril de 1998 ante el Notario Público Primero del Circulo de Panamá por parte de Greenshore International Ltda., a favor de José Peñafiel Escalante, como Apoderado Principal y al señor Rodrigo Sandoval Verninmen como Apoderado Alterno; 8) Con las copias certificadas de fs. 101 a 104 del proceso que contienen la copia de escritura pública celebrada el 1 de diciembre de 1998, ante la Notaria Primera del Circulo de la Provincia de Panamá, República de Panamá, impresos los respectivos sellos de la Notaria Primera del Círculo de Panamá y del Departamento de Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores, que contiene el Acta de la Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de Greenshore International Ltda., en las que se resuelven entre otros aspectos, revocar en todas sus partes y dejar sin efecto el poder otorgado José Peñafiel Escalante y Rodrigo Sandoval Verninmen el 28 de abril de 1998 y conceder las más amplias facultades de representación a Zoila Laad Manzo; 9) Con las copias de fs. 127 y 128 en las que consta la carta remitida por Rodrigo Sandoval Verninmen el 23 de noviembre de 1999 a la Directora del Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, la misma que ha sido ingresada a la antes referida Institución Societaria el 26 de noviembre de 1999 y en la que el remitente le advierte que el Lic. Fabián Marcelo Romero Coronel no tiene titulo alguno que le acredite como propietario de las compañías FLORLITO S.A., TILIFLOR S.A. y PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A. y que descarte cualquier tipo de petición o solicitud realizada por el Lic. Romero Coronel, ya que sus actuaciones son el resultado de estar mal aconsejado; 10) Con el escrito de fs. 129, 130 y 131 remitidos al Juez A-quo, en el cual Rodrigo Sandoval V., entre otras circunstancias manifiesta, que cuando fue apoderado de Greenshore Internacional Ltd., nunca realizó transferencia legal alguna de las acciones de la Compañía Plantaciones San Javier PLASJAV



desde

habers

Green

Peñafi

Grupo

PLAS.

legaln

adquir



le

5)

n

S

S.A., a favor del señor Fabián Marcelo Romero Coronel y que su nombramiento, refiriéndose al del compareciente, obedece a documentos alterados; 11) Con las copia certificadas de la escritura pública del poder de fs. 323 y certificación de fs. 324 otorgados por Alejandro Peñafiel Salgado a favor de Harold Rojas Mosquera, el 29 de julio de 1998; 12) Con la copia protocolizada del Registro de Defunción de Rojas Mosquera Harold ocurrida el 31 de octubre de 1997 y que obra de fs. 681 a 683 del proceso; y, 13) Con el oficio del Dr. Raúl Armando Gaybor Secaira, Registrador Mercantíl de Quito, dirigido al señor Juez Quinto de lo Civil de Pichincha, indicando entre otros aspectos, su negativa a inscribir los nombramientos presentados por el Lic. Fabián Marcelo Romero Coronel, de Presidente y Gerente General, recaídos en las personas de los Ingenieros Jorge Barros y Antonio Sánchez, respectivamente, por cuanto existen otros nombramientos de las Compañías TILIFLOR, FLORLITO Y PLASJAV registrados ya a nombre de Evelyn Calle Taipe (Gerente General) y Betty Alban Mateo (Presidenta) que se encuentran vigentes y que además se resiste a inscribirlos por no cumplir las exigencias legales, ofició presentado al Juzgado antes indicado con fecha 27 de enero del 2000. Con esta prueba documental se ha establecido la infracción que es motivo del presente enjuiciamiento, tipificada en el Art. 363, ordinales 2 y 3 del Código Penal, por las razones siguientes: a) Porque el acusado Pablo Alvarez Aguirre, según el Informe No. 338 del 18 de octubre de 1999 de la Superintendencia de Compañías, al ser requerido sobre el libro de acciones y accionistas presenta registros con firmas distintas del verdadero representante legal; b) Porque del informe referido y prueba documental antes indicada, se establece que Greenshore International Ltd., luego de revocar la representación a Rodrigo Sandoval Verninmen, a través de nueva representación y persona jurídica, cedió posteriormente la totalidad de acciones a Zoila Laad Manzo; c) Porque Sandoval Verninmen desde el 1 de diciembre de 1998, actuó sin representación legítima; d) Porque a pesar de haberse cedido las acciones de la Compañía Plantaciones San Javier PLASJAV S.A. a Greenshore International Ltd., y posteriormente a Zoila Laad Manzo, los economistas Peñafiel Escalante y Peñafiel Salgado, manipularon desaprensivamente a colaboradores del Grupo Peñafiel, tratando de retomar las acciones de la Compañía Plantaciones San Javier PLASJAV S.A.; e) Porque Fabián Marcelo Romero Coronel nunca nombró ni oportuna ni legalmente a Rodrigo Sandoval, como representante de la compañía que se dice haberla adquirido; f) Porque se ha sorprendido al Registrador Mercantil de Quito y a la Dirección del

F

fi

P

V

P.

de

D

đε

te:

CC

de

JC

Sτ

ap

en

ma

PE

Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías con documentación forjada; y, g) Porque se otorga un poder de representación a una persona fallecida con mucha anticipación a la fecha de otorgamiento del poder, para disfrazar actos que fueran convenientes a los intereses del Poderdante Alejandro Peñafiel Salgado; CUARTO.- La responsabilidad Penal de los acusados JOSE ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO, JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE, LUIS RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN Y PABLO ALVAREZ AGUIRRE, se encuentra debidamente comprobada, con la prueba antes indicada y especialmente con los siguientes recaudos procesales: A) Con el Informe No. 338 del 18 de octubre de 1999, de la Superintendencia de Compañías, que corre de fs. 6 a 20 del proceso, que en su parte de conclusiones y observaciones que guardan relación con el presente enjuiciamiento dice: ... 3) El denunciado (refiriéndose a Pablo Alvarez) presentó el libro de Acciones y Accionistas, de su análisis y revisión se determinó que la firma del Representante Legal, constante en el mencionado libro, no corresponde a la firma de quien fue Representante Legal de la Compañía, en la que se asentó en este libro los correspondientes datos; 5) ... Cabe indicar que presentó la comunicación de la cesión de acciones realizada por los señores José Peñafiel Escalante y José Peñafiel Salgado, a favor de la Compañía Greenshore International Ltda., de 26 de junio de 1998, dirigida a la Representante Legal de la Compañía, señorita Lourdes Aguirre, la cual fue comunicada a la Superintendencia de Compañías el 20 de julio de 1998. B) Con el Memorandúm No. SC.IJ.00.021 del 2 de febrero dei 2000, dirigido por el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías para el Intendente de Compañías de Quito, que va de fs. 68 a 76 de los autos, que en su parte de conclusiones especialmente en los literales a), b) y c) se indica haberse violado varias disposiciones legales, tanto de la Ley de Compañías como del Reglamento Sobre Juntas Generales, relativas a la responsabilidad de los Administradores y Accionistas y, concretamente refiriéndose al denunciado Pablo Alvarez que ha presentado el libro de Acciones y Accionistas, precisándose que esta situación de inobservancia de la ley a provocado la serie de irregularidades y sospechas en la integración de capital; y, C) Con el Informe Policial No. 2000- PI-5350-P-J-P del 13 de octubre del 2000 y más anexos que corre de fs. 253 a 305 adjuntos al oficio No. 14655-PJP del 13 de octubre del 2000, remitido por el Jefe Provincial de la Policía Judicial de Pichincha, que el juzgador por la facultad establecida en el Art. 67 del Código de Procedimiento Penal de 1983 y de acuerdo a las reglas de la sana

1700



REPUBLICA DEL ECUADOR CORTE SUPERIOR DE QUITO

> crítica, le da pleno valor probatorio, determinándose en su parte de conclusiones lo siguiente: 1.- El ciudadano LUIS RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN tiene participación en la infracción que se investiga por lo siguiente: a.- Por cuanto de sus declaraciones juramentadas protocolizadas en la Notaría Trigésima Novena del Dr. Fernando Aguirre, del 24 de diciembre del 1999 y del 14 de enero del año 2000, acepta que recibió ordenes de los señores economista ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO y JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE, conjuntamente con el Dr. MARCELO RON TORRES, para que forje varios documentos con los cuales se pretende despojar por la vía Judicial a la Dra. Zoila Laad Manzo, de las Plantaciones TILIFLOR S.A., FLORLITO S.A., y PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV. S.A., b.- Por cuanto en su declaración rendida el 13 de septiembre del 2000 en esta dependencia, conjuntamente con el Agente Investigador, el señor Agente Fiscal de Tumo y su Abogado patrocinador, se catifica en las declaraciones juramentadas prótocolizadas y anteriormente enunciadas; esto es, que los textos, fechas, etc., de las Actas de Juntas de Accionistas, nombramiento, traspasos de acciones, Inscripción en el Registro Mercantíl del los nombramientos de los Representantes de las Compañías ya referidas, fueron dispuestas por el Dr. Marcelo Ron Torres en calidad de Abogado del Economista José Peñafiel Salgado y de su padre Economista José Peñafiel Escalante. c.- Por cuanto en forma voluntaria, libre y sin presión de ninguna clase, acepta que trabajó para los señores PEÑAFIEL, en calidad de Gerente General de TILIFLOR S.A.; de TRIPETROL GAS S.A.; de la Empresa de Plantaciones SAN JAVIER S.A.; y, apoderado suplente de GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED. d.- Por cuanto acepta que por ser un trabajador de confianza de la familia PENAFIEL, firmo en la calidad antes indicada hojas en blanco para algunos temas sucesorios de una de las tres empresas antes mencionadas, e.- Por cuanto acepta que conjuntamente con el Dr. Marcelo Ron Torres, viajó a la ciudad de Houston, Estados Unidos de Norteamérica y se reunieron con los señores ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO y JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE, a fin de forjar los documentos que se presentaron en la Superintendençia de Compañías y en el Registro Mercantil; con los cuales se pretende apropiarse a de las Compañías ya referidas, f.- Por cuanto acepta que por este trabajo recibió en dinero en la cantidad DIECIOCHO MIL DOLARES AMERICANOS y una camioneta marca Toyota de parte de los señores ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO y JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE; vehículo que fue matriculado por un trabajador del Dr.

116

ini.

c

MARCELO RON TORRES ... 3.- Los señores JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE, JOSE PEÑAFIEL SALGADO y PABLO ALVARES AGUIRRE, tienen participación en la infracción penal, materia de esta investigación por lo siguiente: a.- Porque los señores PEÑAFIEL ESCALANTE Y PEÑAFIEL SALGADO, tenían las participaciones en la Compañía plantaciones SAN JAVIER PLASJAV S.A., conforme se desprende de los títulos Nro. 1 y Nro. 2 por valores de CUATRO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA ACCIONES y de CUATRO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y UNO a CINCO MIL ACCIONES, respectivamente. b.- Por cuanto el 26 de junio de 1998 transfieren a favor de GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, las cinco mil acciones por parte de los señores JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE y ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO; c.- Por cuanto el 4 de agosto de 1998 aparece como nuevo propietario de las acciones de PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., el señor FABIAN MARCELO ROMERO CORONEL, quien supuestamente les compró a los señores JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE Y ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO d. Porque de la investigación practicada por el señor Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, manifiesta que el libro de acciones y accionistas, presentadas por FABIAN ROMERO CORONEL, son falsas, toda vez que la propiedad de tales acciones le corresponden a GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED (e.) Por cuanto el señor RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN, fingiendo tener un poder de representación conferido por GREENSHORE INTERNATIONAL otorgado el 28 de abril de 1998, elaboró una carta se cesión de acciones a favor e FABIAN ROMERO CORONEL, el 4 de agosto de 1998; siendo en realidad que tales cartas fueron elaboradas el 9 de julio de 1999, cuando ya no tenía ninguna representación ni poder para realizarlo. f.- Por cuanto los señores PEÑAFIEL, conjuntamente con el señor RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN y ANGEL MARCELO RON TORRES, planificaron en oficinas de propiedad de los señores PEÑAFIEL, en Houston Estados Unidos de Norteamérica, la manera en que debían apropiarse una vez más de las acciones que vendieron a GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED a través de FABIAN MARCELO ROMERO CORONEL. g.- Por cuanto los señores ALEJANDRO PEÑAFIEL y JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE, pagaron para la realización y efectivización de estos actos a los señores PABLO ALVAREZ, FABIAN ROMERO CORONEL y RODRIGO SANDOVAL. h.- Por cuanto el señor PABLO ALVAREZ AGUIRRE, falsificó





la carta enviada a la Superintendencia de Compañías con fecha 9 de julio de 1999, que comunica que habría procedido a registrar en el Libro de Acciones y Accionistas la cesión a de FABIAN ROMERO CORONEL por la Compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, forjando la fecha, ya que ésta fue elaborada en julio de 1999, comunicando de esta manera un hecho falso. Informe Policial que se encuentra avalizado por los Drs. Hernán del Pozo y César Almeida, Agentes Fiscales de turno.- Quedando estas responsabilidades determinadas en el informe policial, confirmadas en lo medular por la declaración preprocesal rendida como manda la Constitución Política de la República por Rodrigo Sandoval Vernimmen, en presencia del Dr. Hernán del Pozo- Agente Fiscal de Turno y su Abogado Defensor; QUINTO.- Los procesados José Alejandro Peñafiel Salgado, José Peñafiel Escalante, Luis Rodrigo Sandoval Bernimmen y Pablo Alvarez Aguirre, no han podido desvanecer con prueba válida ni suficiente los hechos atribuidos; las pruebas de conducta presentadas en la Audiencia Pública de Juzgamiento y orientadas en alcanzar atenuantes, en vista que la presente infracción se ha ejecutado empleando la astucia, el disfraz y el fraude que significan agravantes, no se las considera.- Si bien los Defensores de los procesados en la evacuación de la Audiencia expusieron destacadas reflexiones jurídicas y doctrinarias, para el Juzgador por falta de sustento probatorio sobre los alegatos y reflexiones se los tiene como meros enunciados, quedando de esta forma la presunción de inocencia garantizada por la Constitución Política de la República, desvirtuada más allá de toda duda razonable.- Por las consideraciones expuestas, en mérito de los autos, acogiendo la acusación del señor Representante del Ministerio Público y de conformidad con lo establecido en el inciso primero del Art. 326 del Código de Procedimiento Penal de 1983: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, el Tercer Tribunal Penal de Pichincha declara a JOSE ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO, JOSE DAVID PEÑAFIEL ESCALANTE, LUIS RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN y a PABLO GUILLERMO ALVAREZ AGUIRRE, cuyas edades y más generales de ley constan de autos, coautores y responsables del delito tipificado y sancionado por el Art. 363, ordinales 2 y 3 del Código Penal y les impone a cada uno de ellos la pena de DOS AÑOS DE PRISION CORRECCIONAL y cien dólares americanos en concepto de multa.- Las penas privativas de la libertad las cumplirán los sentenciados conforme al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación

Social, en los Centros Penitenciarios de Varones de esta ciudad, y con relación al sentenciado José Alejandro Peñafiel Salgado, la condena la cumplirá en el Centro de Rehabilitación donde actualmente se encuentra recluido.- Como la acusación particular deducida por Pedro Alejandro Oñate Villarroel, se la ha extrañado del proceso, el Juzgador se abstiene de pronunciarse al respecto.- Toda vez que no a concurrido a la realización de la Audiencia Pública de Juzgamiento Oral el procesado FABIAN MARCELO CORONEL, pese a estar legalmente notificado, se lo declara suspenso prófugo, consecuentemente hágase efectiva las medidas que para estos casos contempla el Código Adjetivo Penal-NOTIFIQUESE.

Dr. Giberto Moscoso Dávila

PRESIDENTE

Dr. Marco Maldonado Castro

VOCAL JUEZ-SEGUNDO

Dr. René Maldonado Izurieta

**VOCAL JUEZ TERCERO** 

En Quito, hoy día cuatro de octubre del dos mil dos, a las diecisiete horas, notifiqué con sentencia que antecede al Dr. Jorge Cano, Agente Fiscal de la Unidad de Investigacion Financieras, por boleta dejada en el casillero judicial No. 1207; a los acusados PEÑAFIE SALGADO JOSE ALEJANDRO, por boleta dejadas en el casillero judicial No. 980 del Do Jaime Donoso y No. 107 del Dr. Gerardo Morales; a PEÑAFIEL ESCALANTE JOSE, poboleta dejada en el casillero judicial No. 1635 del Dr. Jaime Brito; a SANDOVA VERNIMMEN LUIS RODRIGO, por boleta dejada en el casillero judicial No. 1274 del Dosneider Gómez; a ALVAREZ AGUIRRE PABLO, por boleta dejada en el casillero judicial No. 926 del Dr. Gonzalo Morales. Certifico.

Dr. Edgar Torres Jacome

SECRETARIO



REPUBL CORTE

> RA los

MA

SA

CO

lega susi

Qui

TRI 08h(

habe seña

Proc

fianz

de le Func

USD efect

acuei

que | aprel

con (

Gere

del T

al su

saber

#### REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO N°. SC.AJ.GMP.99.051, = , .0 18083

Quito, 29 UIL 1949

Señora
Evelyn Calle T.
Reina Victoria y Av. Colón
Edificio Banco de Guayaqull, piso 8vo., of. 807
Presente.

De mi consideración:

En respuesta a las comunicaciones suscritas por usted y presentadas en la Entidad el 10 de noviembre último, a nombre de las compañías TILIFLOR S.A., FLORLITO S.A. y PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., con las que informa que la accionista única de cada una de ellas es, en su orden, Dillingham Inc., Neth Development Inc. y Greenshore Internacional Inc, le manifiesto lo siguiente:

1. El artículo 187 de la Ley de Compañías dispone: "Se considera como dueño de las acciones quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas".

Esta es una presunción legal que, por lo mismo, admite prueba en contrario. Tal prueba corresponde actuarla, dentro de juicio, a quien alegue que la persona que figura como accionista en el citado registro, jurídicamente no lo es, y, de haber mérito suficiente, al juez de la causa, reconocer en sentencia la referida prueba contraria. Sólo entonces dejará de operar la presunción de que se considere accionista a quien figure como tal en el libro mencionado, y pasará a serlo la persona en cuyo favor se haya establecido dicho derecho mediante sentencia firme.

En vista de que en cada una de las compañías nacionales de la referencia se da la circunstancia irregular de que se han presentado dos libros de acciones y accionistas, la Superintendencia de Compañías, como órgano de control carente de facultades jurisdiccionales para declarar la validez o nulidad de los actos jurídicos, no está en aptitud legal de pronunciarse sobre quién es accionista de cada una de las sociedades arriba indicadas, pues, según los libros de acciones y accionistas que usted exhibe, serían socios de TILIFLOR S.A., FLORLITO S.A. y PLASJAV S.A. las compañías panameñas Dillingham Inc., Neth Development Inc. y Greenshore Internacional Inc., respectivamente; y, de acuerdo con los libros de acciones y accionistas presentados por el señor Pablo Alvarez, el único accionista de cada una de las compañías nacionales precitadas sería el señor Fabián Marcelo Romero Coronel.

2. De conformidad con lo antes expuesto y con lo prescrito en el artículo 178 de la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías se ve en el caso de prescindir, por el momento, de los libros de acciones y accionistas presentados en relación a cada una de las referidas compañías nacionales, y a tomar únicamente en cuenta la autenticidad de los títulos (certificados provisionales o acciones) exhibidos, y, en función de ello, a expresar su parecer respecto a quienes, mientras no se demuestre lo contrario, presume que son accionistas de las compañías antes señaladas.

#### REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Pág. Nº. 2

En esta linea, dejando a salvo el que por orden judicial en firme se establezca lo contrario, la Superintendencia de Compañías considera:

Que en TILIFLOR S.A. no puede precisar quien es su accionista, puesto que al inspector de la Institución que la visitó no se le presentó título alguno que lleve a determinar el nombre o nombres de la persona o personas a quien o a quienes pueda corresponder la calidad de accionista de la compañía;

Presume que la accionista única de FLORLITO S.A. es la compañía panameña Neth Development Inc., tomando en cuenta que se presentaron al inspector los certificados provisionales en que figura esta última como cesionaria, y que, en cambio, no se presentó el título con el que se acredite que el señor Fabián Marcelo Romero Coronel es cesionario de las acciones de que dice ser dueño. Por cierto, al pie de la nota de cesión de tales certificados no figura la firma de la cónyuge de cada uno de los cedentes. Llegado el caso, corresponde al juez que conozca del asunto determinar la validez o nulidad de esas cesiones; y,

Presume que la accionista única de PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A. es la compañía panameña Greenshore Internacional Inc., en razón de que se presentaron al inspector las copias certificadas de las acciones en que consta esta última como cesionaria, y que no se exhibió el título que demuestre que el señor Fabián Marcelo Romero Coronel es cesionario de las acciones de que dice ser dueño. Se hace igual esclarecimiento al anterior en lo que concierne a la falta de la firma de los cónyuges de los cedentes en la nota de cesión de los títulos cedidos por los accionistas fundadores.

3. En relación a su pedido de que se "cancele" en el Registro de Sociedades las transferencias que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Compañías, comunicó a esta Superintendencia "un administrador" de las compañías nacionales arriba citadas, le informo que aquello sólo será posible mediante orden judicial, por lo que mientras ésta no se dé, la Entidad no puede asumir responsabilidad alguna respecto a la veracidad de los títulos cedidos ni de las transferencias de las acciones.

En todo caso, debo relievar el hecho de que las comunicaciones a que se refiere el artículo 21, son meramente referenciales y no constitutivas de derechos, toda vez que la inscripción de las transferencias de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas, establece la presunción legal de la calidad de accionista, presunción que admite prueba en contrario.

Atentamente,

Dr. Xavier Muñoz Chavez

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

Vigésimo Segundo del Cantón Quito, da fe que la presente es FIEL COPIA DEL O IGINAL la misma que la he tenido a la vista y con la cual he tealizado minuciosa confrontación. Copia F estática del mismo queda bajo el protocolo a mi cargo.

Ouiro a, \_\_\_de \_\_\_\_del 2.000

Dr. Fabián E. Solano P.

OTARIO VIGESIMO SEGUNDI DEL CANTON OUITO



#### LUIIG Lugo blanzo

Dentro del juicio penal No 123-05-VS que por FALSIFICACION DE INFORMES SE SIGUE CONTRA JOSE PENAFIEL Y OTROS SE HA DICTAD & LO SIGUIENTE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SAL

Quito 11de Mayo del 2006 - Las 10H45 - - --

VISTOS - A fojas 1706 del proceso penal No 873 2000 compare del in Jorge Cano Racines Fiscal de la Unidad Especial de Investigaciones Financieras del Ministerio Publico

Racines Fiscal de la Unidad Especial de Investigaciones Financieras del Ministerio Publico deduciendo Recurso de Casacion de la sentencia dictada por el Tercer Tribunal Penal de Pichincha, en virtud de la cual se condena a José Alejandro Peñafiel Salgado Jose David Peñafiel Escalante Luis Rodrigo Sandoval Vernimmen y Pablo Guillermo Alvarez Aguirre a la pena de dos años de pristor correccional y en su parte pertinente manifiesta 'En virtud de lo expuesto no ancontrandome de acuerdo con-el contenido integro de vuestra resolucion de 4 de octubre del 2002 prenunciado a las 08H00 en tanto desestima uno de los dos cargos penales involados en el pronunciamiento fiscal expresado en la audiencia de plenario que

segun lo expressito, viola expressas disposiciones de Ley, contraviene a su texto y comporta erronea interpresa en la valoración de la prueba en uso de la facultad que me confiere los Arts 373 y 375 del Codiço de Procedimiento Penal de junio de 1983 interpongo para ante la

Excma Corte Suprema de Justicia RECURSO DE CASACION a la referida sentencia dictada en la presente causa, Jun de que el maximo Tribunal de Justicia enmiende las

violaciones a la Ley en conformidad con-lo establecido por el Art 382 ibidem debiendo al

efecto declarar que los procesados Jose Alejandro Peñafiel Salgado Jose David Peñafiel

Escalante, Luis Rodrigo Sandoval Vernimmen y Pablo Guilermo Alvarez Aguirre ademas del

cargo penal previsto y sancionado por el Art 363 numerales 2 y 3 declare su autoria y

responsabilidad en el delito concurrente estatuido por el Art 563 del propio Codigo Penal

Igualmente a fojas 1707, comparece el Ec Alejandro Peñafiel Salgado manifestando Se

me ha notificado con la sentencia condenatoria de 4 de octubre del presente año 2002 dictada

a las 08H00 la cual lo considero injusta y violatoria de la lev aunque parezca contradictor...

dicha violacion se produce, ora por contravenir expresamente a su texto, ora por haberse hecho una falsa aplicacion de las normas reguladoras de los principios del Derecho Penal en general y del proceso en particular, ora porque se ha interpretado erroneamente los preceptos de la modificación de la pena, por cuya razón, manifestado mi desacuerdo con el fallo referido e impugnandolo expresamente, interpongo recurso de casacion para ante una de las Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ante-quien fundamentaré estas violaciones" A fs 1708, comparece el Economista l'asé Pavid Salgado Escalante expresando " lo expuesto, interpengo, para ante la Corte Suprema de Justicia, el Recurso de Casacion de la antedicha sentencia condenatoria, expedica por ese Tribunal, el 4 de Octubre del 2002, las 08H00, recyrred que lo planteo al ampart del Art 349 del Codigio de Procedimiento Penal is 1709 comparece el Ing Pablo vigente, autorio Art 373 de mismo Cuelpo de Leyes and B - De acue do la disposicion constante en el Art Guillermo Alverez Aguilloy, y dice " 373 del misimplicuerpo delleyes, y con el mismo dereche que me asiste, interpongo tambien recurso de casacion para ante la Excine Corte Suprema porque en la sentencia se ha violado la ley por haberse efectuado falsa aplicacion de la ley conforme lo fundamentare oportunamente" Y por ultimo a fs 1710 y 1711 del proceso comparece Luis Rodrigo Sandoval Vernimmen y en su parte pertinente expresa " QUINTO Determinacion de las causales en que se funda el Recurso Fundo mi recurso en las prescripciones constantes en el articulo 349 del Codigo de Procedimiento Penal, esto es "Por haberse hecho una errada interpretación de la Ley" que la ha conducido a realizar una "falsa aplicacion de ella y por tanto de la norma juridica" contenida en el Art 64 del Codigo de Procedimiento Penal, desconociendo la significación de las reglas de la sana critica en el ejercicio de la categoria intelectual de valoración de la prueba judicial" "SEXTO Con lo expuesto, por reunidos todos los requisitos establecidos por la Ley, sirvase aceptar al tramite el presente recurso de

casacion Mediante providencia del 10 de Febrero del 2003 se concede por parte del Tribunal Tercero Penal de Pichincha los referidos recursos Pablo Guillermo Alvarez Agunte fundamenta su recurso a fs 3 y 4 del cuaderno de la instancia del 10 de Febrero del 2003 se concede por parte del Tribunal Tercero Penal de Pichincha los referidos recursos Pablo Guillermo Alvarez Agunte fundamenta su recurso a fs 3 y 4 del cuaderno de la instancia del 10 de Febrero del 2003 se concede por parte del 2003 se concede por parte

FUNDAMENTACIÓN 4 La sentencia recurrida ha sido dictada por el la temperatura de la contra del contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra de lo Penal de Pichincha el 04 de Octubre de 2002 y allí en el Considerando TERCERO afirma textualmente La materialidad o existencia de la infraccion que se persigue se ha justificado conforme a derecho como lo requiere el Art. 157 del Codigo Adjetivo Penal anterior con las siguiencias sumariales y documentos agregados al cuaderno penal 1) Con las copias certificadas del libro de acciones y accionistas que obran de fojas 79 a 82 de los autos de los quales segun el Informe de Control No 338 del 18 de Octubre de 1999 se establece que la firma del representante legal constante en el mencionado libro no corresponde a la altrina desquien realmente gjercer la representación legal y la tiene registrada en el libro respectivo y con los datos pertinentes 2) Con las, copias certificadas y sus respectivos talonarios de las acciones constantes en los Titulos 1 y 2 transferidas por Jose Penafiel Escalante José Alejandro Renatiel Salgado a favor de Greenshore Internacional Ltd representada por rodrigo Sandoval que consta de fs 83 a 86 del proceso 3) Con la copia certificada de fojas 87 de la causa por la cual Jose Peñafiel Escalante Alejandro Penafiel Salgado y Rodrigo Sanval los dos primeros cedentes y el ultimo apoderado de la cecionaria Greenshore Internacional Ltd comunica a Lourdes Aguirre representante legal de Plantaciones San Javier PLASJAVS A de la cesión de las acciones de la Compañía Plantaciones San Javier PLASJAV S A a favor de Greenshore Internacional Ltd en su totalidad 4) (siguen citandose mas documentos societarios) A fs 5 6 y 7 de la instancia el Economista Jose Alejandro Peñafiel Salgado fundamenta su recurso cuya parte pertinente dice III La Casacion y mis fundamentos El recurso de casacion es un medio de

impugnacion para enmendar el abuso, exceso o agravio inferido por las sentencias dictadas por los Tribunales Penales del país cuando han sido dictadas contra la ley o doctrina legal El Tribunal de instancia, han incurrido en su fallo en errores de forma y particularmente en errores de fondo (in procedendo - in indicando), cuyo error ha configurado una deficiente aplicación del derecho al caso juzgado, por los siguientes fundamentos 1 - Porque no se ha producido la motivacion del fallo como prescribe el Art 24 13 de la Constitucion Si bien éste contiene cinco considerandos a le con la norma constitucional, pues solo se limitan a el Art 157 del Código Procedimiento gun razonamiento logico juridico al caso concreto sin conside y no como leyes es han de e nda y nojehno un obs decir co un la concepcion de Guzman 彌v Merca de las acusaciones en contra de la roceso contemdo en el Kapitolića del Ecuador, numeral 13 del acciono 8 y 9 fundamenta el recurso Espálante y parte de la misma es a) - Porque la sentencia mola de Procedimiento Penal, el Tribunal, no pronuncio luego de la deliberación, sino que la hizo muy posterior a la fecha de la audiencia de juzgamiento, el 4 de Octubre del 2002, las 08H50 b) El Tribunal en la mentada sentencia, incumple el numeral 2 del Art 309 del Código de Procedimiento Penal no enuncia y omite señalar las pruebas practicadas y lo que, es mas, no hace la relacion precisa y circunstanciada del hecho punible, menos determina los actos del acusado, son cuatro, c) El Tribunal Penal tercero, en la sentencia, viola el Art 310 del Codigo de Procedimiento Civil siendo varios los acusados, debio el Tribunal, referirse a cada uno de ellos, sin que sea admisible la

acumulacion de infracciones con una sola denominacion de coactores instancia mediante providencia de 29 de mayo del 2003 las diez horas se declara de afficio la desercion por cuanto el recurrente Luis Sandoval Vernimmen no ha fundamenta dentro del termino que tenia para hacerlo de conformidad con lo dispuesto en el Art 352 del Codigo de Procedimiento Penal La Dra Mariana Yepez de Velasco Ministra Fiscal General fundamenta el recurso en escrito que consta a fojas 11 12 y 13 del cuaderno de la instancia puesto findamento el recurso de casacion interpuesto cuya parte pertinente dice por el Dr Jorge Capo Racmés Unidad Especial de Investigaciones Financieras en los terminos medicados en el del Ministerio Bablico escrito y existiendo las violaciones en intenera differida solicito de ustedes resolt rocedente el recurso de casacion planeaco arte sentencia di tada en contra Partiel Salgado Pablo Alvarez Benefiel Escalante y Luis Sandoval imponiendoles la esponde s tenor de los Arts 81 Nov 1 363 del Codigo Penal enmendando as los Se corrie grastado a las partes con los esentencia correspondientes escrito the fueron contestados A fojas 61 y 62 del cuaderno de la unstanc TEncargada y manifiesta que debe rechazarse los recursos de casación inferpuestos excepto el propuesto por el Fiscal por cuan o al dictar la sentencia en estudio se infringio los artículos 81 numeral 1 y 563 del Codigo Penal El estado de la causa es el de resolver para lo que se considera PIMERO Esta Sala es competente para conocer y resolver los recursos planteados de conformidad con lo dispuesto por el Art 200 de la Constitucion Politica de la Republica Art 349 del Codigo de Procedimiento Penal y el Art 60 de la Ley Organica de la Funcion Judicial SEGUNDO El presente tramite de casacion se lo ha sustanciado de conformidad con el Capitulo IV del Titulo IV del Libro IV del Codigo de Procedimiento Penal vigente por lo que se io de lara

M

valido TERCERO - Los numerales 2 y 3 del articulo 363 del Codigo Penal implican alteración y falsedad de acciones, obligaciones, titulos, valores bursátiles, balances e informes de una sociedad o persona juridica, lo que está debidamente probado en autos, segun la descripcion que consta en el considerando tercero de la sentencia recurrida CUARTO - Los motivos de nulidad de una sentencia, que están señalados en el Art 330, numeral 2 del Codigo de Procedimiento Penal en concordancia con el Art 309 del mismo, no son materia de casacion QUINTO - Ni del acta de la audiencia publica de juzgamiento, que obra a foja 1691, 1692, 1693, 1694, 1695 y 1696 del proceso, ni de la sentencia impugnada, aparecen los elementos materiales que configura la figura tipica descrita en el Art 563 del Codigo Penal, esto es, la fraindilencia y el haberse hechiolentregar fondos u otrosidoletos en base a la misma ADMINISTRANDO IS ICIA TEN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR ALTORIDAD DE LA LEY, declara improcedentes los recursos de casacion intemplestos y confirma la sentencia subida en grado, se ordena devolver el proceso al inferior para que se ejectite la sentencia. Notifiquese y devuelvase Garcia Jaime Magistrado Presidente, Dra, Pilar Sacoto Sacoto, Magistrada, Dr. Roberto Gómez Mera, Magistrado El Secretario Relator

LO que comunico a Ud, para los fines de ley

Fs compulsa ité la copia que en me fue presentada Quito a 🕤

NOTARIA VIGESIMO OUTAVA DR. JAIME ANDRES AGOSTA QUITO EGUADOR